GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 2182 DE DICIEMBRE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2184 DE DICIEMBRE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2185 DE DICIEMBRE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2186 DE DICIEMBRE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2188 DE DICIEMBRE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2194 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2196 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2199 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2208 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2217 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2218 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2219 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2220 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2221 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2223 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2224 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2225 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2257 DE DICIEMBRE 28 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2258 DE DICIEMBRE 28 DE 2021

ACTA No. 1 DE ENERO 03 DE 2022

#896

ENERO 19 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 896 DE ENERO 19 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2182 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SIMON BOLIVAR 2”, a localizarse en el separador de la Av. carrera 60 con Av. calle 63, de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 2184 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SUB 06”, a localizarse en el ANDEN DE LA CALLE 152 B CON CARRERA 111 A de la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 2185 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG ENG 07”, a localizarse en el separador de la Av. Calle 80 entre carrera 102 y carrera 96, de la localidad de ENGATIVA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 2186 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SCR 05”, a localizarse en el separador de la Calle 37 sur entre Carrera 1 este y transversal 1, de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

EDICIÓN No. 896 DE ENERO 19 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2188 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 2194 DE DICIEMBRE 22 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

““Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada CHAPINERO 2 a ubicar en el predio de la CARRERA 11 Nº 61-35, de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 2196 DE DICIEMBRE 22 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se NIEGA la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019, “Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA, ubicada en el separador lateral occidental de la Avenida Carrera 20 con Calle 81, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá”.

RESOLUCIÓN No. 2199 DE DICIEMBRE 22 DE 2021-Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se NIEGA la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019, “Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada PEPE SIERRA, ubicada en el separador central de la Avenida Calle 116 entre Carrera 17 y Carrera 16, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C”.

EDICIÓN No. 896 DE ENERO 19 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2208 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **CORRIGE, ACLARA Y ADICIONA** la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_TEU_11**", a ubicarse en el **Andén de la Calle 43 con Carrera 52 (Malla Vial local V-6)**, en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 2217 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2218 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2219 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

EDICIÓN No. 896 DE ENERO 19 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2220 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN** de **regularización** ante la Secretaría Distrital de Planeación".

RESOLUCIÓN No. 2221 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2223 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2224 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2225 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

EDICIÓN No. 896 DE ENERO 19 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2257 DE DICIEMBRE 28 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación para la localización de la sede de la Dirección Central de Policía Judicial (DIJIN) – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN, adoptado mediante Resolución n.° 0042 de 2002, modificada por las Resoluciones n.os 0651 de 2004 y 1480 de 2012, ubicado en Bogotá D.C.".

RESOLUCIÓN No. 2258 DE DICIEMBRE 28 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB."

ACTA No. 1 DE ENERO 03 DE 2022

"En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera: Mejora del documento M-FO-072 ficha de estudio y análisis de la solicitud de factibilidad y permiso para localización e instalación de estaciones radioeléctricas en Bogotá D. C.".

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2182 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG SIMON BOLIVAR 2",** a localizarse en el separador de la Av. carrera 60 con Av. calle 63, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO"**.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibidem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem *"(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación(…)".*

6. Que, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900377163-5, representada legalmente (suplente) por LEIDY CRUZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.946.821, expedida en Facatativá, Cundinamarca, mediante formulario M-FO-014- Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica-, con radicado 1-2019-27657 del 29 de Abril de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2", a localizarse en el separador de la AVENIDA CARRERA 60 CON AVENIDA CALLE 63, de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para

espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-26036 del 06 de mayo de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)".* A lo anterior, el solicitante dio alcance y allego los documentos faltantes mediante oficios con radicados Nros. 1-2019-31256 del 13 de mayo de 2019, 1-2019-33644 del 21 de mayo de 2019

8. Que en aplicación del parágrafo 2º, del artículo 16, del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala que: *"Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo.",* la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante oficio con radicado No. 2-2019-34391 del 31 de Mayo de 2019, informó al solicitante la suspensión de términos del plazo de que trata el artículo 22 del Decreto 397 de 2017.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-50260 del 30 de julio de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, para que se pronunciaran sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.

10. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, por medio de radicación No. 1-2019-56270 del 21 de Agosto de 2019, DTAI número 20193750857991, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
"(…), el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica localizada en

el separador de la Carrera 60 con Avenida calle 63 (…) ".

11. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2", la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a través de comunicación oficial con radicado 2-2019-64369 del 23 de septiembre de 2019, la entidad envió al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2".* Para enviar la respuesta a los requerimientos, al solicitante se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación con radicado 1-2019-72712 del 28 de octubre de 2019, en virtud de lo estipulado en el artículo 22 de Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos de actualizaciones, correcciones o aclaraciones, hechas por la entidad mediante oficio con radicado No. 2-2019-56484 del 26 de agosto de 2019.

13. Que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación con radicado No. 1-2019-75314 del 08 de noviembre de 2019, dio respuesta al requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2".*

14. Que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ellega mediante radicado No. 1-2020-20866 del 25 de mayo de 2020, la protocolización del silencio administrativo positivo y elevado a escritura publica No. 932 del 13 de mayo de 2020, según el solicitante al no existir respuesta por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, frente a la radicacion No. 1-2019-27657 del 29 de abril de 2019 referente al "Permiso para localizar e instalar Estaciones Radioelectricas en espacio publico o privado y/o bienes de uso publico del Distrito Capital" y con

fundamento a lo establecido en el paragrafo 2º, del articulo 193 de la Ley 1753 de 2015.

15. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante oficio de respuesta radicado No. 2-2020-23781 del 29 de mayo de 2020, la entidad manifiesta no acceder a la solicitud hecha por el solicitante a través de la petición escrita con radicado No. 1-2020-20866 del 21 de mayo de 2020. Por lo tanto se debe señalar que de aceurdo con el Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*", el trámite de solicitud de concepto de factibilidad es un trámite previo y separado a la radicación de la solicitud de permiso o autorización propiamente dicha, lo cual fue adoptado en el artículo 4 del numeral 4.8 de la norma Ibídem que a la letra dice: *" Factibilidad. Etapa de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de factibilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación.".* Por lo tanto, para el caso en concreto la empresa solicitante adelanta una ***solicitud de trámite de factibilidad y no se encuentra en la etapa de aprobación del permiso, etapa previa de factibilidad en la cual no opera la figura de silencio administrativo positivo.***

16. Que una vez revisada la completitud de la documentación radicada por el solicitante ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,** evidenció que la solicitud NO cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos, establecidos en el Decreto 397 de 2017:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	225 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	73 puntos	NIVEL IMPACTO	MEDIO
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA			

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-1-2019-75314	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**8-nov.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**CUMPLE**	El solicitante dio alcance a la mayoría de los requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad
2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	**NO APLICA**	No se solicita, expediente inicial se presentan los documentos requeridos.
3	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO)	**CUMPLE**	Presenta certificado donde se informa que no se encuentra incluida como bien de uso público o fiscal radicado DADEP 20192010069121
4	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL (EN CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL DADEP, IDU Y/O IDRD)	**CUMPLE**	Presenta certificado donde se informa que no se encuentra incluida como bien de uso público o fiscal radicado DADEP 20192010069121
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	**CUMPLE**	El solicitante allega el plano urbanístico E132/4-07, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
6	PLANO DE MANZANA CATASTRAL PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante allega el plano de manzana catastral 005116001, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
7	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE	**NO APLICA**	N/A
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	El solicitante allega planos de mimetización, según formato M-FO-014, en la casilla C-12-12.5 contiene 2 antenas RRU el cual en los planos no aparecen y las 6 antenas RF no queda claro la localización de estas, ni las medidas, pues según planos las antenas miden 2.8m y en el formato tienen medidas de 1.40m. De igual forma las coordenadas planas presentadas en los planos no corresponde con la ubicación del formato M-FO-014

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	**NO APLICA**	No aplica
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	El solicitante allega planos de mimetización, según formato M-FO-014, en la casilla C-12-12.5 contiene 2 antenas RRU el cual en los planos no aparecen y las 6 antenas RF no queda claro la localización de estas, ni las medidas, pues según planos las antenas miden 2.8m y en el formato tienen medidas de 1.40m. De igual forma no prestan carta de justificación técnica, el radomo presentado en planos mide 6.00m x Ø 1.00 m o en su defecto 2 radomos de 3.00m x Ø 1.00 m. incumpliendo con el manual de mimetización para antenas radioeléctrica.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	**NO CUMPLE**	De acuerdo al formato M-FO-014, en la casilla C-12-12.5, Corregido, agregaron 2 antenas RRU, en la matriz de mimetización no fue agregada, por lo tanto, el puntaje es mayor al presentado Puntaje prestando 73 Puntaje real 75
12	CONCEPTO FAVORABLE IDPC O MINISTERIO DE CULTURA (PARA INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DISTRITAL Y NACIONAL)	**NO APLICA**	No Aplica

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**
CONCLUSIONES	Una vez realizado el estudio del componente Urbano y arquitectónico se concluye: 1. Que en los planos de localización las coordenadas planas no coinciden con las presentadas en el formato M-FO-014 2. La cantidad de antenas no concuerdan en los planos con lo presentado el formato M-fo-014 3. La propuesta de mimetización presentada no contiene la justificación técnica para los radomos presentados, ya que estos no cumplen con lo dispuesto el manual de mimetización. Adicional a esto no coinciden la cantidad, ni las medidas de las antenas presentadas en planos con el formato M-FO-014 casilla C-12 4. La matriz de evaluación de impacto no se tuvo en cuenta las antenas presentadas en el formato M-FO-014 casilla C-12

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	2-2019-64369	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**23-sept.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	**NO CUMPLE**	El informe no posee firma al inicio ni al final, las conclusiones no presentan los datos hallados ni ningún tipo de información importante.
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL	**CUMPLE**	Cumple con lo solicitado en el acta de observaciones.
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	**NO CUMPLE**	El plano posee fecha del mes de marzo, una fecha que es antes de haberse generado el acta de observaciones, no posee la firma del topógrafo ni se encuentra el plano en físico.
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	**NO APLICA**	N/A

5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	**NO APLICA**	N/A
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	**NO APLICA**	N/A
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	**NO CUMPLE**	El informe cumple con lo solicitado en el acta de observaciones, pero el acta de responsabilidad no exonera directamente al distrito capital.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	El plano casi en su totalidad no posee dimensiones con unidad de medida, además no se plasman todos los elementos que se muestran en la tabla C.12 del formato M-FO-014, no posee escalas y el radomo no cumple con el manual de mimetización.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	El informe no tiene firma al inicio ni al final, además, el acta de responsabilidad tiene mal la dirección, lo cual quiere decir que no coincide con la suministrada en el formato M-FO-014.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	La mayoría de las dimensiones no poseen unidades de medida.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Cumple con lo solicitado en el acta de observaciones, pero se debe tener en cuenta que no cumple el diseño según el manual de mimetización.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	La mayoría de las medidas no poseen unidades de medida, no hay cuadro de notas y el diseño del radomo está mal según el manual de mimetización y según concepto arquitectónico.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Según el informe no hay conclusiones, aun así, en el cuerpo del informe se plasman los datos solicitados; el acta de responsabilidad cumple con todo, pero es de marzo.
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	Cumple con todo los solicitado en el acta de observaciones.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	Por lo menos el 80% de las dimensiones no posee unidades de medida.
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	**NO APLICA**	N/A
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	**NO APLICA**	**N/A**

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**
CONCLUSIÓN FINAL	De los puntos solicitados en el acta de observaciones: • No cumple con el numeral 3. En el cual la carta de garantía no posee las coordenadas del sitio, no cumple con el numeral 6. En el cual no hay firma en el informe del profesional responsable del estudio topográfico. • No cumple con el numeral 9. En el cual no hay conclusiones donde se mencionen las coordenadas finales. • no cumple con el numeral 12. No hay conclusiones donde se mencionen lo encontrado en el terreno, si hay o no interferencia con dichos elementos. • No cumple con el numeral 13. e. El plano posee fecha del mes de marzo, una fecha que es antes de haberse generado el acta de observaciones, no posee la firma del topógrafo ni se encuentra el plano en físico. • No cumple con el numeral 16. La fecha del acta no es coherente. • No cumple con el numeral 22. En el acta de observaciones del diseño estructural del monopolo no se exonera directamente al distrito capital. • No cumple con el numeral 23. El informe del diseño de anclajes no posee firma del profesional responsable. • No cumple con el numeral 24. El acta de responsabilidad del informe del diseño de anclajes no posee la dirección correcta.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

	• No cumple con el numeral 29. a. El plano de mimetización posee algunas cotas, pero aun así faltan cotas, además, no tienen unidades de medida, hay diámetros sin unidad de medida y básicamente el 80% de las dimensiones no poseen unidades de medida. • No cumple con el numeral 29. e. No hay cuadro de notas en el plano de mimetización. • No cumple con el numeral 29. f. En el plano de mimetización excede las medidas máximas del radomo. • No cumple con los numerales 31. a. b. c. g. y h. el plano casi en su totalidad no posee dimensiones con unidad de medida, además no se plasman todos los elementos que se muestran en la tabla C.12 del formato M-FO-014, no posee escalas y el radomo no cumple con el manual de mimetización. • No cumple con el numeral 32. a. y b. del plano de cimentación por lo menos el 80% de las dimensiones no posee unidades de medida.

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-75314	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**8-nov.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE BIEN SEA PERSONA NATURAL, EN CUYO CASO DEBERÁ APORTAR COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, O BIEN SEA PERSONA JURÍDICA, EN CUYO CASO DEBERÁ ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO Y COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**	El poder otorgado a la solicitante LEIDY LILIAN CRUZ MARTINEZ, del permiso ante la SDP, es otorgado por el apoderado general de la empresa ATC SITIOS DE COLOMABIA, el señor EDWIN VALERO VARGAS, dado a este, mediante escritura pública No. 1514 del 29 de noviembre de 2017. (TOMO 2, exp. BOG SIMON BOLIVAR 2, Rad. In. 1-2019-75314). Nota: Para futuros tramites el señor EDWIN VALERO VARGAS, deberá allegar certificado de vigencia del poder general expedida por la Notaria de conocimiento.
2	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	**NO APLICA**	**NO APLICA**
3	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL EXPEDIDO POR E] DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, PARA EL CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO	**CUMPLE**	Radicado DADEP No. 20192010069121 – respuesta donde *informa "no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el registro Único del Patrimonio inmobiliario del sector Central del Distrito Capital*", además informa el DADEP, que dicho bien de consulta *"se localiza dentro de una zona de reserva vial denominada intersección Avenida de la Esmeralda con Avenida José Celestino Mutis".*
4	PODER OTORGADO AL SOLICITANTE POR EL PROPIETARIO, PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	**NO APLICA**	**NO APLICA**
5	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**NO APLICA**	Sin embargo, la instalación de la estación radioeléctrica está ubicado en un espacio de uso público y según informe visual del lugar y coordenadas se evidencia bienes de uso público que puedan ser afectados de manera directa con la instalación de la misma.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**CUMPLE**	Publicación realizada mediante el periódico "EXTRA" el 29 de 0ctubre de 2019. (Tomo 2, BOG SIMON BOLIVAR 2, Rad. In. 1-2019-75314).
7	MANIFESTACIÓN SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DIRIGIDA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE PLANEACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD	**NO APLICA**	**NO APLICA**

	DE JURAMENTO, EN LA CUAL SE AFIRME QUE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA PRESENTADA DENTRO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, INSTALADA Y/O EN OPERACIÓN. APLICA PARA TRÁMITES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019		
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO APLICA**	**NO APLICA**
9	CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS A INSTALARSE EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES	**NO APLICA**	**NO APLICA**
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	**NO APLICA**	**NO APLICA**

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO	**VIABLE**

17. Que si bien el administrador del espacio público, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, mediante radicado No. 1-2019-56270 del 21 de agosto de 2019, DTAI número 20193750857991, *"(…), el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica localizada en el separador de la Carrera 60 con Avenida calle 63 (…) "* una vez realizados el estudio de los

requisitos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017 y como se expuso anteriormente se concluye por el análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2", a localizarse en en el separador de la Av. carrera 60 con Av. calle 63, de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado radicado 1-2019-27657 del 29 de abril de 2019, presentada por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la norma ibidem.

18. Que como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2", a localizarse en el separador de la AVENIDA CARRERA 60 CON AVENIDA CALLE 63 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado 1-2019-27657 del 29 de abril de 2019, presentada por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900377163-5, no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

19. Que, por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría De Planeación Territorial De La SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2", en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

20. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la siguiente función*: "1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res.*

1143/19)".

21. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente (suplente) por LEIDY CRUZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.946.821, expedida en Facatativá, Cundinamarca; mediante el 1-2019-27657 del 29 de abril de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SIMON BOLIVAR 2", a localizarse en el separador de la AV. CARRERA 60 CON AV. CALLE 63, de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a LEIDY CRUZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.946.821, expedida en Facatativá, Cundinamarca, en su calidad de Representante Legal (suplente) de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.377.163-5, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-27657 del 29 de abril de 2019; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de

la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente leidy.cruz@ingemecasociados.com, que aparecen registrados en la comunicación con radicado 1-2019-75314 del 08 de noviembre de 2019, y notificacionescolombia@americantowe.com extraído del certificado de existencia y representación legal referida en dicho radicado inicial. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-27657 del 29 de abril de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Richard Samuel Ajala, Contratista-Abogado, DVTSP.
Revisión Urbanística: Diana Carolina Pimiento Cruz, Contratista, Arquitecta DVTSP.
Revisión Técnica: Néstor Andrés Garzón Pinto Contratista-Ingeniero, DVTSP
Revisión Jurídica: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-abogado DVTSP
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2184 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG SUB 06",** a localizarse* en el ANDEN DE LA CALLE 152 B CON CARRERA 111 A de la localidad de SUBA *en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido

presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. 900868635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificado con la cédula de Ciudadania No. 41.950.042 de Armenia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado 1-2018-73226 del 18 de diciembre de 2018, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG SUB 06"**, a localizarse en el **ANDEN DE LA CALLE 152 B CON CARRERA 111 A de la localidad de SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2018-77984 del 20 de diciembre de 2018, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"*

8. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2018-74744 del 31 de dciembre de 2018 remitió documentos para completar la radicacion en debida forma.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-02613 del 01 de febrero de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de radicación SDP 1-2019-05872 de 04 de febrero de 2019 y DTAI número 20213750984471 del 02 de febrero de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica indicando que, *"(…) el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en calle 152 con carrera 111 BIS. (…)"*

11. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-20287 del 11 de abril de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, que señala: *"(…) podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo. (…)*

12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-31030 del 10 de mayo de 2019, de conformidad con el articulo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prorroga para dar respuesta al acta de observaciones.

13. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-75379 del 08 de noviembre de 2019 dio respuesta al acta de Observaciones y con alcances bajo radicados 1-2019-41142 del 18 de junio de 2019, 1-2019-52398 del 2 de agosto de 2019 y 1-2019-68959 del 10 de octubre de 2019 anexó nueva documentación.

14. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis urbanístico, técnico y jurídico de la documentación allegada por el solicitante, evidenció.

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16.00 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	41 puntos	NIVEL IMPACTO	MEDIO

1.2. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)							
EJE VIAL	CRA 2	SEC VIAL	V-4	ANCHO VÍA	9.70 M	DIM ANDÉN	1.70
FMP	N/A	Ø EST.	0.50 m	FCP PEATONAL	1.70	ANCHO SEPARADOR	N/A

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1.3. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

Imagen 1. Características del andén

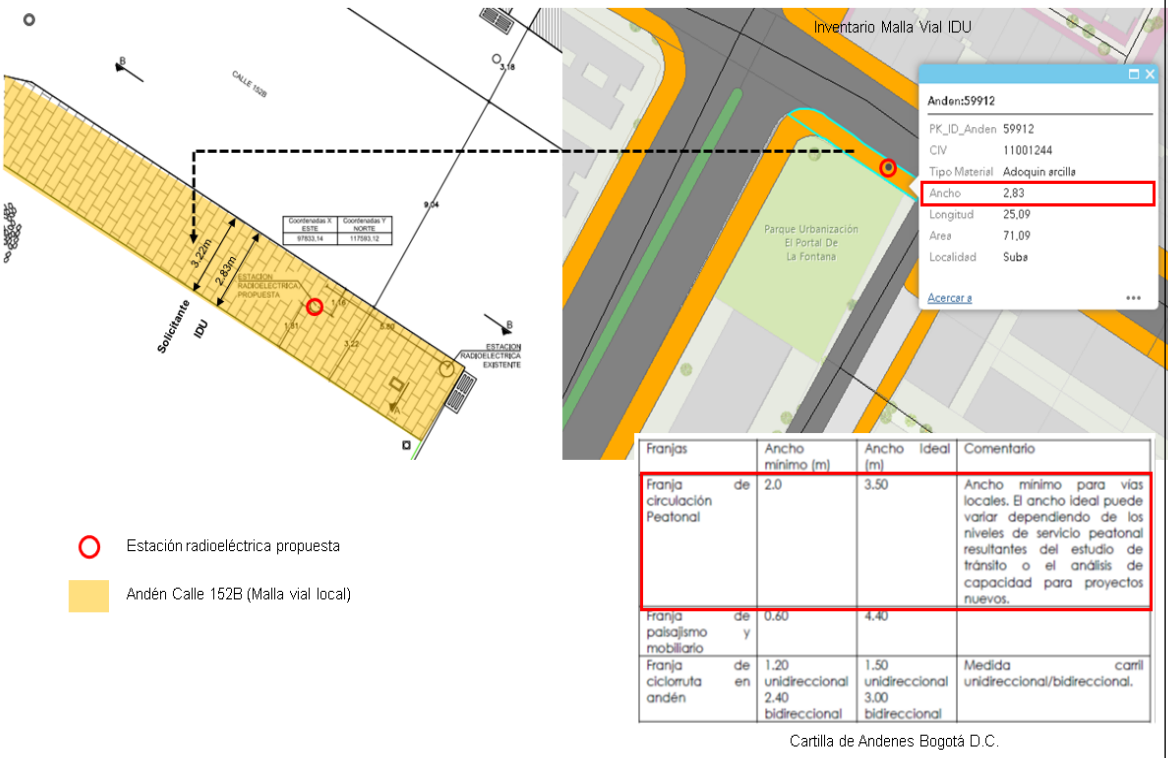

Franjas	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Franja de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.
Franja de paisajismo y mobiliario	0.60	4.40	
Franja de ciclorruta en andén	1.20 unidireccional 2.40 bidireccional	1.50 unidireccional 3.00 bidireccional	Medida carril unidireccional/bidireccional.

Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Fuente: Elaboración Propia, Propuesta del Solicitante – Inventario Malla vial IDU – Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

El andén propuesto no cuenta con las dimensiones mínimas para la instalación de la estación solicitada, toda vez que de acuerdo con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C se debe garantizar un ancho mínimo de 2.00 m para la franja de circulación peatonal del andén. Verificados los planos A1 Y A2, aportados por el solicitante se evidencia que el punto de ubicación solicitado para la estación únicamente garantiza un ancho de 1.81 m para tal franja, por tanto, no se da cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Imagen 2. Perfil Vial

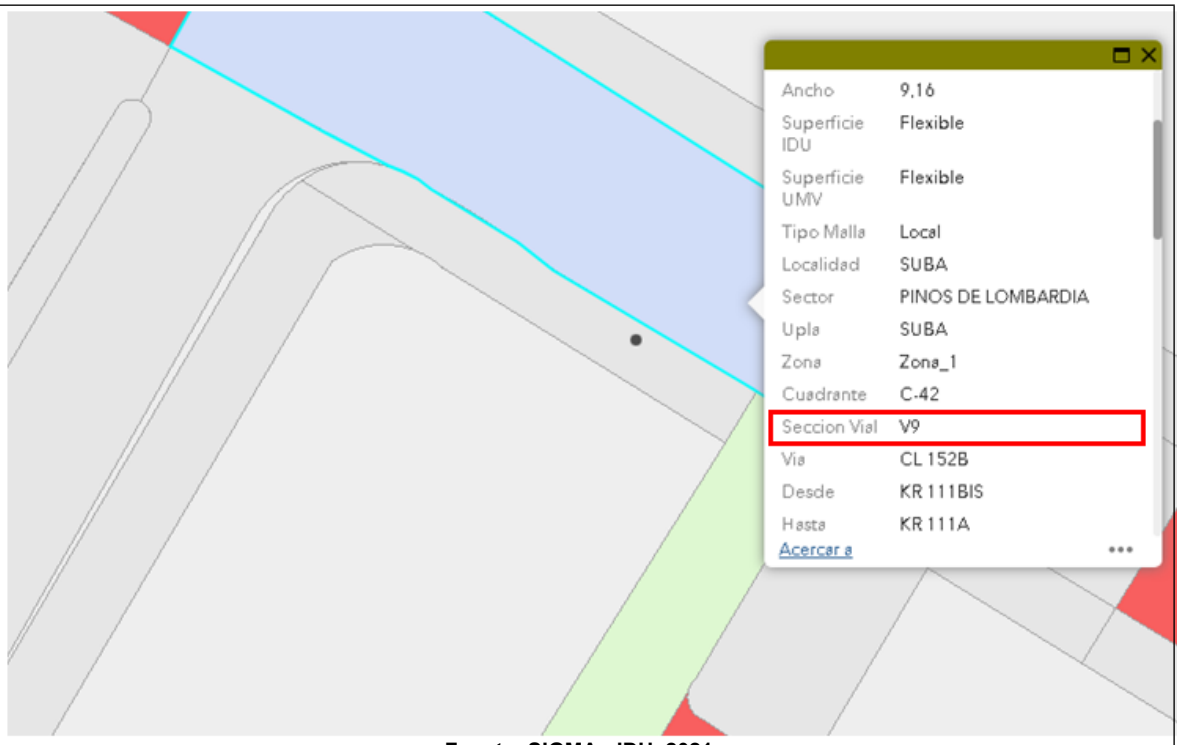

Fuente: SIGMA - IDU, 2021

Imagen 3. Matriz de Evaluacion de Impacto

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2 MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTO

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ÍTEM				IMPACTO A MEDIR		PUNTAJE
1	IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Numeral 3 del Manual de Mimetización y Camuflaje)	Impacto por localización respecto a secciones viales		Si la estación está ubicada en la Malla Arterial (V-2, V-1, V-2 Y V-3), el impacto es bajo: Un (1) punto.		
				Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5 Y V-6), el impacto es medio: Cinco (5) puntos.		
				Si la estación está localizada en la Malla Vial Local(V-7, V-8 Y V-9), el impacto es alto: Diez (10) puntos.		10
		Impacto por localización respecto a la localización en el perfil vial		Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separador central, el impacto es bajo: Un (1) punto.		
				Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadores laterales, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.		
				Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.		
				Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre separador central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.		
				Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.		
				Si la estación está localizada en malla vial local, el impacto es alto: Diez (10) puntos.		10
		Impacto por localización en Plazas		Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría zonal, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.		
				Si la estación se encuentra mimetizada plaza de categoría zonal, en franja de servicios o zonas verdes el impacto es bajo: (1) punto.		
				Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría vecinal, el impacto es alto: Diez (10) puntos.		
				Si la estación se encuentra mimetizada plaza de categoría vecinal, en franja de servicios o zonas verdes el impacto es Medio: (5) puntos.		
				Si la estación se localiza en plazas Fundacionales, el impacto es alto: Diez (10) puntos.		
		Impacto por localización en parques		Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría metropolitana, el impacto es Bajo: Un (1) punto.		
				Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría zonal, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.		
				Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría vecinal, el impacto es alto: Diez (10) puntos.		
	SUBTOTAL IMPACTO POR LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA					20
2		Tipo de Estructura de elevación		Si la estructura de elevación tiene entre 12 y 25 metros de altura, esta mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj), el impacto es bajo: Un (1) Punto.		1
				Si la estructura de elevación tiene entre 8,0 y 12 metros de altura, esta mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj), el impacto es medio: Cinco (5) Puntos.		
				Si la estructura de elevación es menor a 8,0 metros de altura, esta mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj) o mástil tubular mimetizado (rodamo o vegetación), el impacto es medio: Alto (10) Puntos.		
				Si las antenas o microantenas están mimetizadas en mobiliario urbano (cabinas telefónicas o hot spot, paraderos, módulos de servicio), el impacto es es bajo: Un (1) Punto.		
	SUBTOTAL IMPACTO POR ESTRUCTURA DE ELEVACIÓN					1
					Nº Antenas	Puntaje
3	IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS	Visibilidad de antenas a nivel de peatón		Si las antenas tienen áreas mayores a 1,0 metro cuadrado, el impacto es alto: Multiplique el número de antenas con esta característica por Diez (10) puntos.		
				Si las antenas tienen áreas entre 0,60 y 1,0 metros cuadrados, el impacto es medio : Multiplique el número de antenas con esta característica por Cinco (5) puntos.		
				Si las antenas tienen áreas menores a 0,60 metros cuadrados, el impacto es bajo : Multiplique el número de antenas con esta característica por Uno (1) punto.	3	3
					Nº Antenas	Puntaje
		Cubierta de las Antenas a la Estructura de Elevación		Si la estructura de elevación sin importar su tipo,con una altura entre 20 y 25 metros con elementos adicionales (plataforma movil o soportes), el impacto es alto: Diez (10) Puntos.		
	SUBTOTAL IMPACTO POR CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS					3
TOTAL IMPACTO DE LA ESTACION RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO (SUMA DE 1, 2, y 3)						24

atp	BOG SUB 06 ESTACION RADIOELECTRICA 16 m	
	FECHA: mayo de 2019 Revisión: 0	Página 5 de 17

Fuente: Informe de mimetización aportado por el operador – Radicado SDP 1-2019-34928

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Componente técnico: Una vez se realizó la revisión de la documentación allegada por el solicitante, se procedió a realizar el debido análisis, concluyendo que el solicitante cumplió a cabalidad con los requerimientos técnicos exigidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 y los requisitos sismorresistentes requeridos mediante el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Componente Jurídico: Una vez se realizó la revisión de la documentación allegada por el solicitante, se procedió a realizar el debido análisis, concluyendo que el solicitante cumplió a cabalidad con los requerimientos jurídicos exigidos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

15. Que si bien el Administrador del espacio público INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, mediante radicado No. 1-2019-05872 de 04 de febrero de 2019, DTAI número 20193750054591 del 02 de febrero de 2019, *"(…) no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administradora por la entidad, para el remplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en calle 152 con carrera 111 BIS(…)",* una vez revisado los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se expuso anteriormente, se concluye del análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SUB 06, presentada bajo el radicado 1-2018-73226 del 18 de diciembre de 2018, que se observó que el andén en donde se propone realizar la localización de los elementos que conformaran la Estación Denominada no cuenta con las dimensiones mínimas para dicha instalación, toda vez que de acuerdo con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C se debe garantizar un ancho mínimo de 2.00 m para la franja de circulación peatonal del andén. Verificados los planos aportados por el solicitante se evidencia que el punto de ubicación solicitado para la estación únicamente garantiza un ancho de 1.81 m para tal franja, por tanto, no se da cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017. (Ver Imagen 1.)

A la vez el solicitante para diligenciar la matriz de impacto no tuvo en cuenta la proximidad de la estación propuesta al parque de bolsillo *"Urbanización El*

Portal de la Fontana", es necesario considerar tal situación en el diligenciamiento de la matriz, por lo que la medición presentada no es correcta. De lo anterior se concluye que no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la normatividad distrital.

16. Que por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría De Planeación Territorial De La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG BOS 06"** en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

17. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *"La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".*

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por el señor SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 540.181, expedida Armenia, mediante el radicado No. 1-2018-73226 del 18 de diciembre de 2018, para la ubicación de los elementos que conforman la estación

radioeléctrica denominada ***"BOG SUB 06"*,** a localizarse en el **ANDEN DE LA CALLE 152 B CON CARRERA 111 A de la localidad de SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a al señor SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 41.950.042 de Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2018-73226 del 18 de diciembre de 2018 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.co y lina.mosquera@atpsites.com , que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2018-73226 del 18 de diciembre de 2018 y a los correos sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com informados a la Entidad mediante radicado SDP 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 y al correo de notificación judicial alicia.restrepo@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-73226 del 18 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Cristian Camilo Acevedo Amaya – Contratista Ingeniero Civil
Revisión Jurídica: Mónica Gama Chimbí - Contratista Abogada.
Revisión Técnica: Cristian Camilo Acevedo Amaya – Contratista Ingeniero Civil
Revisión Arquitectónica: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Contratista Arquitecto
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2185 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG ENG 07",** a localizarse en el separador de la Av. Calle 80 entre carrera 102 y carrera 96, de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO"**.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem *"(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación(…)".*

6. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia - Quindío, mediante formulario M-FO-014 - Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica, con radicado 1-2019-13422 del 06 de marzo de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"**BOG ENG 07", a localizarse en el separador de la AV. CALLE 80 ENTRE CARRERA 102 Y CARRERA 96, de la localidad de ENGATIVA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado

BIEN DE USO PÚBLICO.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-13184 del 13 de marzo de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"*

8. Que en aplicación del parágrafo 2º, del artículo 16, del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala que: *"Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo.",* la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante oficio con radicado No. 2-2019-34381 del 31 de mayo de 2019, informó al solicitante la suspensión de términos del plazo de que trata el artículo 22 del Decreto 397 de 2017.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-47193 del 17 de julio de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.

10. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, por medio de radicación No. 1-2019-51841 del 31 de julio de 2019, DTAI número 20193750788641, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud: *"(…) teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura adminsitrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica localizada en el separador de la Avenida Calle 80 entre*

carrera 102 y transversal 94L (…)".

11. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada "BOG ENG 07", la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a través de comunicación oficial con radicado 2-2019-56484 del 26 de agosto de 2019, envío al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"* para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG ENG 07". Así mismo, se otorgo para allegar la respectiva respuesta a los requerimientos, el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Es pertinente señalar que la dirección inicial de la solicitud es AC 80 96, localidad de Engativá, con coordenadas: Este: 96205.364 y Norte: 112544.278, y al solicitar el concepto al administrador del espacio público se señalaron las mismas coordenadas. Sin embargo, en el acta de observaciones se solicitó: "Corregir la casilla B1 dirección actual (Certificada por Catastro). La dirección no coincide con la ubicación de la estación ya que el solicitante colocó AV. CALLE 80 ENTRE CARRERA 102 Y CALLE 96 la dirección correcta es AV. CALLE 80 ENTRE CARRERA 102 Y CARRERA 96.(…)"

13. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación con radicado 1-2019-62026 del 12 de septiembre de 2019, en virtud de lo estipulado en el artículo 22 de Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones, realizado con la radicación No. 2-2019-56484 del 26 de agosto de 2019.

14. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación con radicado 1-2019-68420 del 08 de octubre de 2019, dio respuesta al requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica*

denominada "BOG ENG 07".

15. Sin embargo, frente a la dirección continúo el error en cuanto a la diferencia entre la dirección y las coordenadas, en tal virtud para efectos del presente trámite la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos tendrá en cuenta la siguiente ubicación AVENIDA CALLE 80 ENTRE CARRERA 102 Y CARRERA 96.

16. Que una vez revisada la completitud de la documentación radicada por el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,** encontró de acuerdo con el anáslis realizado en el formato M-FO -072 que la solicitud NO cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos, establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, lo cual se describe a continuación:

4 – Análisis de la Solicitud

4.1 – Análisis del Componente Urbanístico - Arquitectónico

4.1.1 – Análisis de la sección vial - Dimensiones

Gráfico N° 1: Verificación de coordenadas – Base Geográfica Corporativa y análisis de la sección vial aportada por el solicitante.

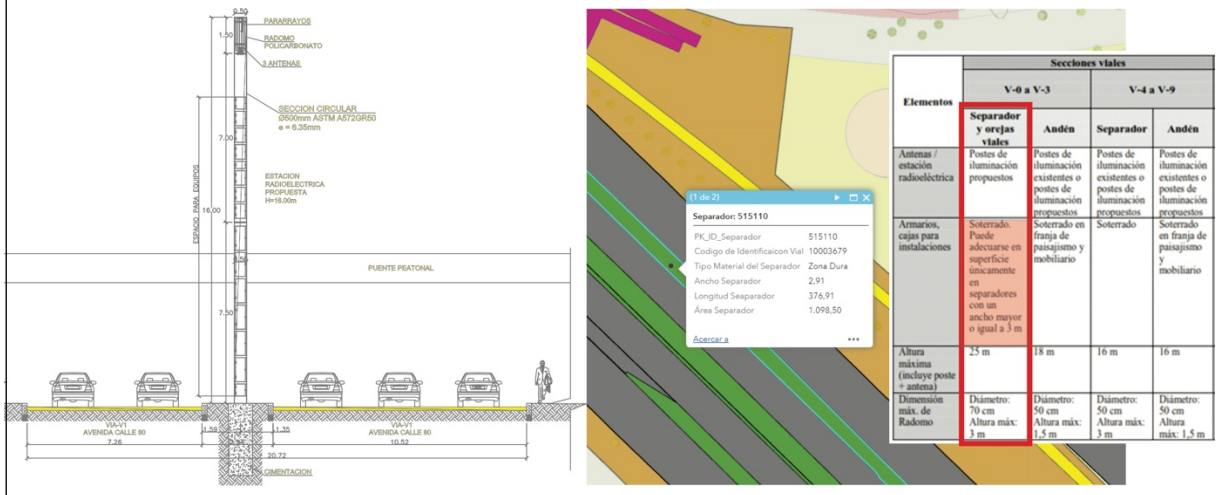

Elementos	Secciones viales			
	V-0 a V-3		V-4 a V-9	
	Separador y orejas viales	Andén	Separador	Andén
Antenas / estación radioeléctrica	Postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos	Postes de iluminación existentes o postes de iluminación propuestos
Armarios, cajas para instalaciones	Soterrado. Puede adecuarse en superficie únicamente en separadores con un ancho mayor o igual a 3 m	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario	Soterrado	Soterrado en franja de paisajismo y mobiliario
Altura máxima (incluye poste + antena)	25 m	18 m	16 m	16 m
Dimensión máx. de Radomo	Diámetro: 70 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 3 m	Diámetro: 50 cm Altura máx: 1,5 m

Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica IDU; Planos del solicitante, Manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas figura 7.25.

Ubicación	Calle 80	**Sección Vial**	**V-1**	**Ancho de vía**	60.00m	**Dimensión separador**	**2.91 M**

Franjas Funcionales	**FMP**	**N/A**	**Diámetro Est.**	**0,50m**	**FCP - Peatonal**	**N/A**
La Estación Radioeléctrica se encuentra ubicada sobre separador de 3.00 M, en vía arterial V-1 de 60.00 M, con coordenadas: x:96205.364 y: 112544.278. Se evidencia que a una distancia de 35.5 M de la Estación propuesta se encuentra una caja de inspección de aguas lluvias, para lo cual en el item de redes de servicios públicos se realiza el respectivo análisis con el fin de garantizar que no se afecte el debido funcionamiento de la red. Con base en lo anterior, se evidencia que la Estación Radioeléctrica propuesta cumple con las disposiciones contenidas en el Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas "*figura 7.25 Condiciones de localización de antenas en mobiliario de alumbrado público".*						

4.2 – Otros - Requerimientos Arquitectónicos - Urbanísticos				
N°	**Documento**	**Cumple**	**No Cumple**	**Observaciones**
1	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		**X**	Se encuentran incorrectos: numeral 1 (dirección actual), 15 (Nº Plano urbanístico), 9 (RUPI), 12 (Cuadro de elementos puntuales).
2	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).	**OK**		El solicitante allega la certificación del DADEP con radicado 20192010153121 del 18-02-2019; la cual responde que no se encuentra dentro del inventario del DADEP
3	Plano Urbanístico o Topográfico	**OK**		El solicitante allega el plano urbanístico E132/4-06, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud. Y plano Topográfico BOG-ENG-07
4	Manzana Catastral	**OK**		El solicitante allega el plano de manzana catastral 005644040, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	**OK**		El solicitante dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el acta de observaciones con radicado 2-2019-68249, aporta plano de localización, secciones, fachadas y plano de la propuesta de

				mimetización acordes con el decreto distrital 397 de 2017. PD: Tener en cuenta en la siguiente etapa de factibilidad las redes subterráneas secas y húmedas, se observa una caja de inspección de lluvias en aproximadamente 35.5mt para verificar en etapa de factibilidad en redes de servicios públicos que no interfiera.
6	Propuesta de Mimetización	**OK**		El solicitante realizó las correcciones solicitadas al informe de mimetización, con respecto al análisis de contexto urbano, estrategias de mimetización y propuesta de implantación del elemento propuesto. De igual forma aporta los certificados de vigencia profesional actualizados, tarjetas profesionales y actas de responsabilidad correspondientes al informe de mimetización.
7	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	**OK**		Medición: 10 puntos - Impacto BAJO El solicitante relaciona de manera correcta la medición de la solicitud de acuerdo con la ubicación en el perfil vial local V-1 y el número de elementos radiantes de la estación
8	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles	**NO APLICA**		La solicitud no se ubica al interior de un Sector de Interés Cultural – SIC o es colindante con un Bien de Interés Cultural - BIC

	declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)		
RESULTADO REVISION COMPONENTE URBANISTICO/ ARQUITECTÓNICO		**VIABLE, siempre y cuando:** El solicitante presente el MFO-014 con las correcciones pertinentes.	

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud				
5.1 – Análisis de Requisitos Mínimos – Etapa de Factibilidad				
N°	**Descripción del requisito**	**Cumple**	**No cumple**	**Observación técnica**
1	Presentar al final del estudio recomendaciones de cimentación	**ok**		No se refiere específicamente a recomendaciones, pero sí las dan.
2	Las coordenadas deben coincidir con las presentadas en el formulario M-FO-014.	**ok**		
3	El plano topográfico debe contener todos los elementos dentro de un radio de 50 m.	**ok**		
4	La profundidad de cimentación debe corresponder con las recomendaciones del estudio de suelos.	**ok**		Cambiaron de ZAPATA a CAISSON.
5	El plano de cimentación debe coincidir con las conclusiones de diseño presentadas en el estudio.	**ok**		
6	Cuadro de cargas en el diseño de cimentación.	**ok**		
6	La altura del diseño debe coincidir con la presentada en el formulario M-FO-014.	**ok**		

7	El plano estructural debe tener cortes y estar correctamente acotado.	**ok**		
8	Cuadro de cargas en el diseño estructural.	**ok**		
9	El plano de diseño de anclajes debe coincidir con las conclusiones de diseño presentadas en el estudio.		**x**	Las conclusiones no son claras ni tan informativas, son muy generales y deben coincidir con lo presentado en los planos.
10	El plano estructural debe tener cortes donde se evidencia la cantidad y ubicación de las antenas.	**ok**		
11	Estudios de suelos		**X**	Los sondeos están aproximadamente a unos 483 metros de distancia del punto donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica. Por lo tanto, el estudio de suelo no es válido ya que el suelo puede cambiar sus características y su estratificación.
5.2 – Análisis Gráfico – Ubicaciones Por Coordenadas (Estudio de Suelos)				

Fuente: SINUPOT

Tabla 2. Ubicación de los sondeos

SONDEO #	PROFUNDIDAD(m)	COORDENADAS ELIPSOIDALES	
		LATITUD	LONGITUD
1	6.00	04°42'49.3"N	074°06'36.8"O
2	6.00	04°42'48.9"N	074°06'36.4"O

Fuente: Informe Estudios del Suelo presentados por el solicitante.

Diferencia aproximada de los estudios: Los sondeos están aproximadamente a unos 483 metros de distancia del punto donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica. Por lo tanto, el estudio de suelo no es válido ya que el suelo puede cambiar sus características y su estratificación.
Los sondeos del estudio del suelo se deben hacer lo más cerca posible al punto donde se pretende ubicar la estación, como máximo a 3 metros, puesto que la estructura del suelo y sus horizontes pueden cambiar al tener mayor distancia del estudio al punto de ubicación de la estación radioeléctrica.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESULTADO REVISION COMPONENTE TÉCNICO	**NO VIABLE:** • El informe del estudio de suelos no tiene firma del profesional responsable. • Las conclusiones de la mayor parte de los estudios son generales y no específicas, además no son coherentes, no justifican, no discriminan, no son puntuales en lo básico que debe decir un estudio en el capítulo de Conclusiones y recomendaciones • No hay coherencia con los planos que se presentan. • Los sondeos del estudio de suelos están bastante alejados al punto de la solicitud.

6 – Análisis Componente Jurídico de la solicitud

REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	REVISIÓN – RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES
1.Corregir, dentro del formato M-FO-014 (literal A), los datos relativos al apoderado para realizar el trámite, pues dentro del poder allegado al expediente se nombra a la sociedad HUNTERCOL S.A.S. como apoderada, y no específicamente al señor LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, independientemente de su calidad como representante legal de dicha sociedad.	X		Se aportó el formato M-FO-014, con los ajustes solicitados
2. Dentro del formato M-FO-014, en su literal E, debe registrarse la firma autógrafa del representante legal de la sociedad solicitante y su nombre completo.	X		Se aportó el formato M-FO-014, con los ajustes solicitados
3. El poder otorgado por el representante legal de ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. a su apoderado debe indicar de modo más específico la dirección y/o ubicación proyectada (indicar si se trata de separador, anden, etc.), ya que la registrada no resulta lo suficientemente precisa. De igual modo para el poder otorgado por HUNTERCOL S.A.S. a su apoderado. Se recuerda que ambos deben ser originales y estar debidamente autenticados.	X		Se aporta poder especial original, con el nombre de la estación, dirección y coordenadas según las registradas en el formato M-FO-014. El cual también revoca el poder especial otorgado a HUNTERCOL S.A.S. y se le otorga a LINA MARIA MOSQUERA

			COLORADO Y A LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, representante legal de MARCOIN S.A.S. Este último firma como solicitante en la documentación aportada y en el M-FO-014.
4.Anexar nuevamente el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., esta vez con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario en relación con la fecha de radicación de los requerimientos, según lo normado por el artículo 17.3.1 del Decreto Distrital 397 de 2017.	**X**		Se aportó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., de fecha 13 de septiembre de 2019 (fecha rad. Respuesta requerimientos: 08 de octubre de 2019).
5.Anexar la Certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-.	**X**		Se aportó comunicación del DADEP, con rad. 20192010153121 del 18 de septiembre de 2021, en la cual informó que “BOG_ENG_07”, no tiene número de RUPI, ni se encuentra dentro del inventario del DADEP.
6.Anexar el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.	**N/A**	**N/A**	No se aportó. Sin embargo, se aclara que este

			requisito no aplica para bienes de uso público
7. Para dar cumplimiento al artículo 17.3.5, se debe efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación, esto con miras a garantizar los derechos de participación de terceros. El texto de la misma debe configurarse según la siguiente guía: "En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, la empresa (XXX) informa a la comunidad que, por medio de radicación No. (XXX) del (FECHA RAD.), ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el (SEPARADOR/ANDÉN/PREDIO/PARQUE) ubicado en la (DIRECCIÓN), con coordenadas X:000.000; Y:000.000, en la localidad de (XXX) en el Distrito Capital. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la AK. 30 #25-90, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015".	**X**		Se aportó el extracto del 05-06 OCT.2019, con sello de certificado del diario LA REPÚBLICA, donde consta la publicación de la solicitud de factibilidad, con la plantilla sugerida por la Secretaría.

17. Que si bien el administrador del espacio público, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, mediante radicado No. 1-2019-51841 del 31 de julio de 2019, DTAI número 20193750788641, "(…) no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA (…)", una vez realizados el estudio de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se expuso anteriormente se concluye por el análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG ENG 07", a localizarse en el separador de la AVENIDA CALLE 80 ENTRE CARRERA 102 Y CARRERA 96 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado radicado 1-2019-13422 del 06 de marzo de 2019, presentada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la norma ibidem.

18. Que como consecuencia de lo anterior, se concluyó que la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG ENG 07", a localizarse en el separador de la AV. CALLE 80 ENTRE CARRERA 96 Y CARRERA 102 de la localidad de ENGATIVA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado 1-2019-13422 del 06 de marzo de 2019, presentada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., no cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos arquitectónicos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

19. Que, por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "BOG ENG 07", en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

20. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la siguiente función*: "1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)".*

21. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia - Quindío; mediante el 1-2019-13422 del 06 de marzo de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG ENG 07"**, a localizarse en el separador de la **AV. CALLE 80 ENTRE Y CARRERA 102 CARRERA 96,** de la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO;** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **ALICIA VICTORIA RESTREPO ORTEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal (suplente) de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-13422 del 06 de marzo de 2019; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.com.co, lina.mosquera@atpsites.com, que aparecen registrados en la comunicación con radicado 1-2019-68420 del 08 de octubre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**- entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-13422 del 06 de marzo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Camila Andrea Merchán Rincón Contratista-Abogada, DVTSP.
Revisión Urbanística: Diana Carolina Pimiento Cruz, Contratista, Arquitecta DVTSP.
Revisión Técnica: Néstor Andrés Garzón Pinto Contratista-Ingeniero, DVTSP
Revisión Jurídica: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-abogada DVTSP
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2186 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG SCR 05",** a localizarse en el separador de la Calle 37 sur entre Carrera 1 este y transversal 1, de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO"**.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem *"(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación(…)".*

6. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia - Quindío, mediante formulario M-FO-014 - *Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica-,* con radicado 1-2019-13428 del 06 de marzo de 2019, y alcances mediante los radicados Nos. 1-2019-14551 del 11 de marzo de 2019, 1-2019-15204 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-21066 del 3 de abril de 2019, 1-2019-37237 del 04 de junio de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación

de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SCR 05", a localizarse en el separador de la CALLE 37 SUR ENTRE CARRERA 1 ESTE Y TRANSVERSAL 1, de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-13189 del 13 de marzo de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibidem (…)"*

8. Que en aplicación del parágrafo 2º, del artículo 16, del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala que: *"Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo.",* la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante oficio con radicado No. 2-2019-34383 del 31 de mayo de 2019, informó al solicitante la suspensión de términos del plazo de que trata el artículo 22 del Decreto 397 de 2017.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-47372 del 18 de julio de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, para que se pronunciaran sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.

10. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, por medio de radicación No. 1-2019-51076 del 29 de julio de 2019, DTAI número 20193750779491, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud: *"(…) teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la*

infraestructura adminsitrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA (…)".sic

11. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada "BOG SCR 05", la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a través de comunicación oficial radicado No. 2-2019-57158 del 27 de agosto de 2019, envío al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SCR 05".* Para enviar la respuesta a los requerimeintos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que el solicitante mediante radicado No. 1-2019-62034 del 12 de septiembre de 2019, allega solicitud de prórroga de quince (15) días calendario, conforme lo establece el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, con el fin de dar respuesta al requerimiento adelantado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante radicado No. 2-2019-57158 del 27 de agosto de 2019.

13. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., mediante comunicación con radicado 1-2019-69457 del 11 de octubre de 2019, dio respuesta al requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SCR 05".*

14. Que una vez revisada la completitud de la documentación radicada por el solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenció que la solicitud NO cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, de acuerdo con el anáslis efectuado por la entidad, realizado en el formato M-FO -072 y que se describe a continuación:

4 – Análisis de la Solicitud

4.1 – Análisis del Componente Urbanístico - Arquitectónico

4.1.1 – Análisis de la sección vial - Dimensiones

Gráfico N° 1: Verificación de coordenadas – Base Geográfica Corporativa y análisis de la sección vial aportada por el solicitante.

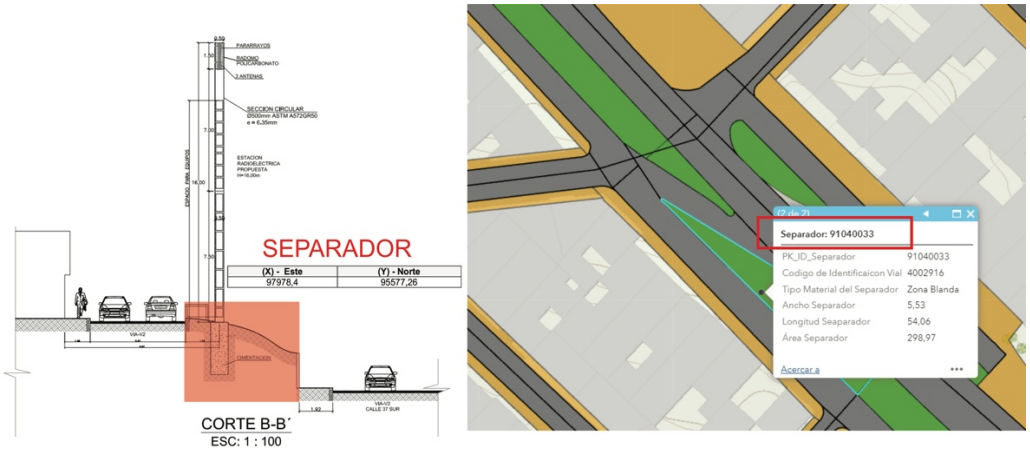

Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa – SDP; Planos del solicitante, Cartilla de Andenes del Distrito Capital - SDP.

Ubicación: CALLE 37 SUR	**Secc. Vial**	**V-2**	**Altura**	16.00m	**Ancho Separador**	**5.53 m**
Franjas Funcionales	**FCP**	**N/A**	**∅ Est.**	**0.50m**	**Sección Vial**	**40.70 m**

4.2 – Otros - Requerimientos Arquitectónicos - Urbanísticos

N°	Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		**X**	El solicitante no dio alcance a la mayoría de los requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

				Teniendo en cuenta las nuevas coordenadas la solicitud y ubicación radicada es separador y en todo el formato e informes entregados nos indica andenes. Casilla **B1** informa que es anden y según nuevas coordenadas es Separador. Casilla **B3** UPZ incorrecta según formato dice que la UPZ es: 34-20 de Julio y según su ubicación es 50 - la Gloria Casilla **C3** localización de la estación se incorrecta, según información suministrada la ubican en Anden y según coordenadas se encuentra en separador vial. Casilla **D3-3.3-i** el número de certificación en el formato de CPNAA no coincide con el presentado Casilla **D3-3.3-j** el número de certificación en el formato de CPNAA no coincide con el presentado Casilla **D5** no presenta la autorización de aeronáutica Casilla **D8** fecha publicación del diario en formato es incorrecta a la suministrada **Debe ser corregida en caso de llegar a expedir el concepto de factibilidad**

2	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).	**OK**		El solicitante allega la certificación del DADEP con radicado 20192010110461 del 15-07-2019; la cual corresponde con el código RUPI 2864-17.
3	Plano Urbanístico o Topográfico	**OK**		El solicitante allega el plano urbanístico B292/4-00, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
4	Manzana Catastral	**OK**		El solicitante allega el plano de manzana catastral 004528043, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	**OK**		El solicitante dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el acta de observaciones con radicado 2-2019-68249, aporta plano de localización, secciones, fachadas y plano de la propuesta de mimetización acordes con el decreto distrital 397 de 2017.
6	Propuesta de Mimetización	**OK**		El solicitante realizó las correcciones solicitadas al informe de mimetización, con respecto al análisis de contexto urbano, estrategias de mimetización y propuesta de implantación del elemento propuesto. De igual forma aporta los certificados de vigencia profesional actualizados, tarjetas profesionales y actas de responsabilidad correspondientes al informe de mimetización.
7	Matriz de Evaluación de			No fue corregida en su totalidad la matriz de medición de impacto, el

	Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		**X**	número de antenas relacionado no corresponde y afecta la medición realizada. **Medición real: 22 puntos - BAJO** **Medición incorrecta del solicitante: 16 puntos.** Debe ser corregida en caso de llegar a expedir el concepto de factibilidad
8	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)	**NO APLICA**		**La solicitud no se ubica al interior de un Sector de Interés Cultural – SIC o es colindante con un Bien de Interés Cultural - BIC**
RESULTADO REVISION COMPONENTE URBANISTICO/ ARQUITECTÓNICO		**SUBSANABLE** - Toda la información suministrada en el formato M-FO-014 y los informes presentados nos indica que la localización de la antena radioeléctrica es en anden y según las nuevas coordenadas la localización es SEPARADOR**. Por lo tanto, se encuentra inconsistencia de información.**		

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud				
5.1 – Análisis de Requisitos Mínimos – Etapa de Factibilidad				
N°	**Descripción del requisito**	**Cumple**	**No cumple**	**Observación técnica**
1	Presentar al final del estudio recomendaciones de cimentación	**OK**		No señala como tal recomendación, pero se encuentran dentro de las conclusiones.

2	Las coordenadas deben coincidir con las presentadas en el formulario M-FO-014.	**Ok**		
3	El plano topográfico debe contener todos los elementos dentro de un radio de 50 m.	**ok**		
4	La profundidad de cimentación debe corresponder con las recomendaciones del estudio de suelos.	**ok**		La profundidad de cimentación corresponde con las recomendaciones del estudio de suelos. Sin embargo, el estudio de suelo no es válido, ya que los sondeos están aproximadamente a unos 4.2 y 7.4 metros de distancia del punto donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica.
5	El plano de cimentación debe coincidir con las conclusiones de diseño presentadas en el estudio.	**ok**		
6	Cuadro de cargas en el diseño de cimentación.	**ok**		
6	La altura del diseño debe coincidir con la presentada en el formulario M-FO-014.	**ok**		
7	El plano estructural debe tener cortes y estar correctamente acotado.	**ok**		
8	Cuadro de cargas en el diseño estructural.	**ok**		
9	El plano de diseño de anclajes debe coincidir con las conclusiones de diseño presentadas en el estudio.	**ok**		

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

10	El plano estructural debe tener cortes donde se evidencia la cantidad y ubicación de las antenas.	**ok**		

5.2 – Análisis Gráfico – Ubicaciones Por Coordenadas (Estudio de Suelos)

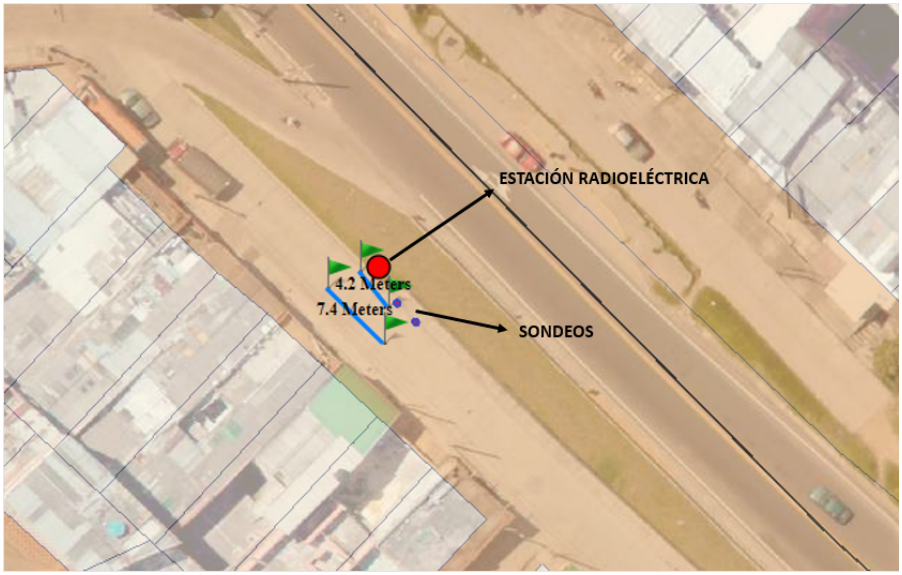

Fuente: SINUPOT

Tabla 2. Ubicación de los sondeos

SONDEO #	PROFUNDIDAD(m)	COORDENADAS ELIPSOIDALES	
		LATITUD	LONGITUD
1	4.50	04°33'22.4"N	074°05'44.7"C
2	4.50	04°33'22.3"N	074°05'44.6"C

Fuente: Informe Estudios del Suelo presentados por el solicitante.

Diferencia aproximada de los estudios: Los sondeos están aproximadamente a unos 4.2 y 7.4 metros de distancia del punto donde se pretende ubicar la estación radioeléctrica. Por lo tanto, el estudio de suelo no es válido ya que el suelo puede cambiar sus características y su estratificación.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Los sondeos del estudio del suelo se deben hacer lo más cerca posible al punto donde se pretende ubicar la estación, como máximo a 3 metros, puesto que la estructura del suelo y sus horizontes pueden cambiar al tener mayor distancia del estudio al punto de ubicación de la estación radioeléctrica.	
RESULTADO REVISION COMPONENTE TÉCNICO	**NO VIABLE:** -EL INFORME DEL ESTUDIO DE SUELOS NO CUENTA CON FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE. -LAS CONCLUSIONES DE LOS INFORMES NO SON CLARAS NI ESPECÍFICAS. -LOS PLANOS NO TIENEN CORRELACIÓN CON SUS RESPECTIVOS INFORMES. -LOS SONDEOS DEL ESTUDIO DE SUELOS SE ENCUENTRAN 4.2 Y 7.4 METROS DE DISTANCIA DEL PUNTO DONDE SE PRETENDE UBICAR LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA.

6 – Análisis Componente Jurídico de la solicitud

REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	REVISIÓN – RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES
1. Corregir, dentro del formato M-FO-014 (literal A), los datos relativos al apoderado Para realizar el trámite, pues dentro del poder allegado al expediente se nombra a RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, independientemente de su calidad como representante sociedad HUNTERCOL S.A.S. como apoderada, y no específicamente al señor LUIS, como representante legal de dicha sociedad.	**X**		El nuevo apoderado es LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, representante legal de MARCOIN S.A.S.
2. El poder otorgado por el representante legal de ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. a su apoderado debe indicar de modo más específico la dirección y/o ubicación proyectada (indicar si se trata de separador, anden, etc.), ya que la registrada no resulta lo suficientemente		X	Se aportó poder especial original, con el nombre de la estación, dirección y coordenadas según las registradas en el formato M-FO-014. El cual también revoca el poder especial otorgado a HUNTERCOL S.A.S. y se le otorga a LINA MARIA MOSQUERA COLORADO Y A LUIS

precisa. De igual modo para el poder otorgado por HUNTERCOL S.A.S. a su apoderado. Se recuerda que ambos deben ser originales y estar debidamente autenticados.			GREGORIO MARTINEZ GARZON, representante legal de MARCOIN S.A.S. Este último firma como solicitante en la documentación aportada y en el M-FO-014. Sin embargo, según la revisión arquitectónica y urbanística: "Toda la información suministrada nos indica que la localización de la antena radioeléctrica es en anden y según las nuevas coordenadas la localización es SEPARADOR. Por lo tanto, se encuentra inconsistencia de información", por lo tanto, la ubicación en el poder quedó errada, ya que no es un ANDEN sino un SEPARADOR
3. Anexar nuevamente el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., esta vez con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario en relación con la fecha de radicación de los requerimientos, según lo normado por el artículo 17.3.1 del Decreto Distrital 397 de 2017.	**X**		Se aportó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., de fecha 13 de septiembre de 2019 (fecha rad. Respuesta requerimientos: 11 de octubre de 2019).
4. Anexar la Certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-. Se le recuerda que este es un requisito fundamental para considerar la radicación completa según lo normado por el Decreto Distrital 397 de 2017.	**X**		Se anexó comunicación del DADEP con radicado 20192010153121 del 18 de septiembre de 2019, en la cual informó que "BOG_SCR_05", tiene número de RUPI 495-10, no anexan certificación, sino CONCEPTO. El cual corresponde a una tabla de la INFORMACIÓN URBANISTICA del RUPI 495-10
5. Anexar el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente	**N/A**	**N/A**	NO LO APORTARON, sin embargo, este requisito no aplica para bienes de uso púbico, de conformidad con el artículo 17 del decreto 397 de 2017.

con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.			
6.Para dar cumplimiento al artículo 17.3.5 del Decreto Distrital 397 de 2017, se debe demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación, esto con miras a garantizar los derechos de participación de terceros. Para este punto debe tenerse en cuenta lo siguiente: a) Se requiere realizar registro fotográfico de los predios colindantes, de manera que sea verificable el tipo de inmueble y la dirección del mismo. b) Es necesario realizar nuevamente las comunicaciones a los vecinos colindantes, puesto que dentro de las realizadas no es coincidente la fecha de radicación de la solicitud. c) El texto de la comunicación a los vecinos colindantes debe indicar específicamente cual es el procedimiento a realizar, en qué consiste e indicar la normatividad que lo sustenta (Decreto Distrital 397 de 2017), indicando también las características de la estructura a instalar. Así mismo, debe indicarse al destinatario cómo proceder en caso de requerir información adicional o manifestar inconformidades ante esta Dirección, recordándole que para ello debe hacer uso del Derecho de Petición, regulado por la Ley 1755 de 2015, esto según plantilla anexa al final de este documento. d) Debe adjuntarse la guía del envío de dichas comunicaciones, así como la constancia de la recepción o devolución de estas.		**X**	Se aportó poder especial original, con el nombre de la estación, dirección y coordenadas según las registradas en el formato M-FO-014. El cual también revoca el poder especial otorgado a HUNTERCOL S.A.S. y se le otorga a LINA MARIA MOSQUERA COLORADO Y A LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, representante legal de MARCOIN S.A.S. Este último firma como solicitante en la documentación aportada y en el M-FO-014. Sin embargo, según la revisión arquitectónica y urbanística: “Toda la información suministrada nos indica que la localización de la antena radioeléctrica es en anden y según las nuevas coordenadas la localización es SEPARADOR. Por lo tanto, se encuentra inconsistencia de información”, por lo tanto, la publicación quedó errada, ya que no es un ANDEN sino un SEPARADOR. Según lo solicitado, no se aportaron las comunicaciones a vecinos colindantes.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

e) El texto de la publicación en diario de amplia circulación debe configurarse según la siguiente guía: "En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, la empresa (XXX) informa a la comunidad que, por medio de radicación No. (XXX) del (FECHA RAD.), ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el (SEPARADOR/ANDÉN/PREDIO/PARQUE) ubicado en la (DIRECCIÓN), con coordenadas X:000.000; Y:000.000, en la localidad de (XXX) en el Distrito Capital. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la AK. 30 #25-90, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015"./			
RESULTADO REVISION COMPONENTE JURIDICO		**NO VIABLE**	

15. Que si bien el administrador del espacio público INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, mediante radicado No. 1-2019-51076 del 29 de julio de 2019, DTAI número 20193750779491, *"(…) no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA (…)",* una vez revisados los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, de acuerdo con la documentación presentada dentro de la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SCR 05", a localizarse en el separador de la CALLE 37 SUR ENTRE CARRERA 1 ESTE Y TRANSVERSAL 1 de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado 1-2019-13428 del 06 de marzo de 2019, presentada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la norma ibídem, como quedo descrito en el numeral anterior.

16. Que, por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominda "BOG SCR 05", en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

17. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la siguiente función*: "1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)".*

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia – Quindío; mediante el 1-2019-13428 del 06 de marzo de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG SCR 05", a localizarse en el separador de la CALLE 37 SUR ENTRE CARRERA 1 ESTE Y TRANSVERSAL 1, de la localidad de SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado

BIEN DE USO PÚBLICO**;** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**.,** identificada con NIT 900.868.635-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-13428 del 06 de marzo de 2019; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.com.co, lina.mosquera@atpsites.com, que aparecen registrados en la comunicación con radicado 1-2019-69457 del 11 de octubre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUO DE DESARROLLO URBANO – IDU- entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en

concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-13428 del 06 de marzo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Camila Andrea Merchán Rincón, Contratista-Abogada, DVTSP.
Revisión Urbanística: Diana Carolina Pimiento Cruz, Contratista, Arquitecta DVTSP.
Revisión Técnica: Néstor Andrés Garzón Pinto Contratista-Ingeniero, DVTSP
Revisión Jurídica: Richard Samuel Ájala Tituaña, Contratista-abogada DVTSP
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2188 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

"(…)'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la

sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-12841 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. MARCO FIDEL SUAREZ"***, a localizarse en la **TRANSVERSAL 13I N° 46 – 28 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-19470 del 12 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-19470 del 12 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 12 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 12 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicación No 1-2021-25505 del 26 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: BOG. MARCO FIDEL SUAREZ. 1-2021-12841 del 13 de febrero de 2021 (…)",* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27509 del 14 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el día 12 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X

3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para

expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. MARCO FIDEL SUAREZ"**, ubicada en la **TRANSVERSAL 13I N° 46 – 28 SUR** correspondiente a la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12841 del 13 de febrero de 2021,

correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. MARCO FIDEL SUAREZ*"*,** a localizarse en la **TRANSVERSAL 13I N° 46 – 28 SUR** de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12841 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12841 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12841 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Germán Alfonso Arciniegas Fajardo – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2194 DE 2021

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada CHAPINERO 2 a ubicar en el predio de la CARRERA 11 Nº 61-35, de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital".

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el artículo 12 literal h del 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900547948-1, representada legalmente por la señora **YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá D.C, mediante escrito radicado con el No. 1-2020-63891 del 22 de diciembre de 2020, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación e instalación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación radioeléctrica utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC´s en Bogotá D.C., denominada CHAPINERO 2, a localizarse en el predio de la CARRERA 11 Nº 61 – 35 (se tendrá en cuenta la nomenclatura que corresponde a los datos registrados en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial-SINUPOT) , en las coordenadas X: 101.599 Y: 105.706 de la Localidad de CHAPINERO de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la CARRERA 11 Nº 61 – 35 en las coordenadas X: 101.599 Y: 105.706, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decretos Distrital 397 y 472 de 2017 modificados por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 468 de 2006 y Decreto Distrital 735 de 1993, expedidas por la Alcaldía mayor de Bogotá REFERENCIAS DE SOLICITUD No. 1-2019-80003, 1-2020-52460, 1-2020-63891, 2-2020-21073, 2-2020-47313, 2-2020-59761

UPZ Nº.	99	NOMBRE	CHAPINERO						
DECRETO Nº	468, 735	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)		2006, 1993				INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	2	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	UNICO			TRATAMIENTO	RENOVACIÓN URBANA

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.	2-2020-59761	X			Concepto de factibilidad del 30 de noviembre de 2020.
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación radioeléctrica se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 7 del Decreto distrital 397 de 2017).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de bienes de uso público, según lo dispuesto en el numeral 17.3.3. del decreto distrital 397 de 2017.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de la localización e instalación en espacio público, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto distrital 397 de 2017.

PUBLICACIÓN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	Diario	EL ESPECTADOR	ALTURA APROBADA:
	Fecha publicación	21/10/2020	Torre autosoportada de 12.0 metros de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, embebido 1.50 mts en torre, más plataforma de soporte de 0.60 mts sobre nivel de edificación de 18.90 mts, para una altura total de 33.00 mts, sin sobrepasar los 59.0 mts, autorizados mediante comunicación 4109.085-2019022284, del 04-06-19, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	Radicado SDP N°	1-2020-52460	
	Fecha radicado SDP	05/11/2020	
	Número de folios	01	

COMUNICACIÒN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		N° FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 11 Nº 61-53	21-10-2020	700043741820	1-2020-52460	05-11-2020	02
SUR	CALLE 61 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CARRERA 11 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CALLE 61 Nº 11 - 18 CALLE 61 Nº 11 - 20 CALLE 61 Nº 11 – 24 CARRERA 13 Nº 61 - 18 CARRERA 13 Nº 61 - 24 CARRERA 13 Nº 61 - 26 CARRERA 13 Nº 61 - 30 CARRERA 13 Nº 61 - 34 CARRERA 13 Nº 61 – 42	21-10-2020	700043742171 700043742402 700043742679 700043742925 700043741364 700043742014 700043740916 700043741012 700043740682	1-2020-52460	05-11-2020	02 02 02 02 02 02 02 02 02

IV.- Que la ciudadanía no presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones etapa de factibilidad:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación, contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción Nº 291 del 27 de agosto de 1974, expedida por la División de Control de la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá, presentado mediante radicación inicial N° 1-2019-80003.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una torre autosoportada de 12 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin 4 puntas de 3.0 mts, embebido 1.50 mts en torre y sobresaliendo 1.50 mts, más plataforma de soporte de 0.60 mts sobre nivel de edificación de 18.90 mts, para una altura total de 33.00 mts, para soportar tres (3) antenas tipo RF HUAWEI ADT de 1360 x 259 x 135 mm, tres (3) antenas tipo RF KATHREIN 742215 de 1400 X 320 X 120 MM, tres (3) antenas MW RFS SCX2 de 600 X 600 X 400 MM, tres (3) antenas RRU HUAWEI 3259 de 550 X 320 X 135 MM, tres (3) antenas RRU HUAWEI 3936 de 400 X 300 X 100 MM. Adicionalmente, dos (2) gabinetes tipo BTS HUAWEI de 1600 X 700 X 480 MM y dos (2) gabinetes tipo BTS HUAWEI TP48200A 900 X 650 X 650 MM, una (01) plataforma metálica de equipos sobre edificación de 2.95 X 4.57 x 0.6 MTS, un (1) cerramiento perimetral de 33.3 MTS2 y (2) Dos Radomos para mimetización de 3.00 X 24.5 MT2. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así

mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos solicitados mediante acta de observaciones 2-2020-47313 del 07 de octubre de 2020, y viabilizados mediante Concepto de Factibilidad 2-2020-59761, del 30 de noviembre de 2020.

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 468 de 2006 y Decreto Distrital 735 de 1993, que reglamentó la UPZ N°99 CHAPINERO, el predio localizado en la CARRERA 11 Nº 61 - 35, se ubica en Tratamiento Renovación urbana, Modalidad Reactivación, Área de Comercio y servicios, en Zona Comercio cualificado. De acuerdo con lo anterior, al predio privado en mención, no le aplican ningún tipo de restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas, determinado por el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio N° 4109.085-2019022284, del 04 de junio de 2019, con radicado SDP 1-2020-63891 del 22 de diciembre de 2020, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio de CARRERA 11 Nº 61-19/35, en las coordenadas: LATITUD (N) 4°38´51.90´´ LONGITUD (W) 74°03´47,36´´ de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de torre más pararrayos de 38.0 metros, más construcción de 21.0, para un total de 59 metros.

VIII.- Que mediante acto administrativo N° 2-2020-59761 del 30 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió el concepto favorable de factibilidad, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada “CHAPINERO 2” en el predio de la CARRERA 11 Nº 61 - 35**,** en las coordenadas X: 101.599 Y: 105.706, de la ciudad de Bogotá D.C, aclarando que el predio en mención cuenta con doble nomenclatura a saber CARRERA 11 N° 61 – 19, con coordenadas correspondientes a las nomenclaturas relacionadas.

Por lo tanto y con fundamento en lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procede a aclarar que la ubicación correspondiente a la dirección CARRERA 11 N° 61 – 19, corresponde, una vez revisada la manzana catastral, a uno de los accesos del predio. Sin embargo, la dirección que fue relacionada inicialmente y que fue señalada en el Concepto de Factibilidad para la estación radioeléctrica denominada “CHAPINERO 2” corresponde a la nomenclatura y dirección CARRERA 11 N° 61 - 35**,** en las coordenadas X: 101.599 Y: 105.706, de la ciudad de Bogotá D.C.

IX.- Que de acuerdo con el articulo 22 y articulo 24, del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en contra del concepto favorable de factibilidad N° 2-2020-59761 del 30 de noviembre de 2020, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada “CHAPINERO 2”, no se interpusieron recursos de reposición.

X.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió al solicitante carta informativa relacionada con radicación incompleta, para la estación radioeléctrica denominada CHAPINERO 2, por radicar en legal y debida forma mediante radicados 1-2019-80003 del 03 de diciembre de 2019, (solicitud de factibilidad) y 1-2020-63891 del 22 de diciembre de 2020, (solicitud de permiso).

XI.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió al solicitante en etapa de permiso Acta de Observaciones y Correcciones, debido al cumplimiento de requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, de acuerdo con el listado de requisitos para estaciones radioeléctricas localizadas en predio privado que se mencionan a continuación y a los cuales se dio cumplimiento.

REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS:
Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
REQUISITOS TÉCNICOS:
No aplican requisitos técnicos para predio privado en etapa de permiso.
REQUISITOS JURÍDICOS
Registro TIC o título habilitante, según corresponda, como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o titular de permiso de uso del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Nacional 1370 de 2018 o las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. En el evento en que el interesado no ostente la titularidad del Registro TIC o título habilitante, deberá acreditar que el titular autoriza su uso para la localización e instalación de la respectiva Estación Radioeléctrica. *Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados. (…)*

XII.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la CARRERA 11 N° 61 - 35**,** en las coordenadas X: 101.599 Y: 105.706, de la Localidad de CHAPINERO.

XIII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos la documentación aportada por el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante las radicaciones N° 1-2019-80003 del 03 de diciembre de 2019, 1-2020-52460 del 05 de noviembre de 2020, 1-2020-63891 del 22 de diciembre de 2020 y 1-2021-46825 del 08 de junio de 2021, se encontró que cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos solicitados.

XIV.- Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante radicación 1-2020-63891 del 22 de diciembre de 2020, hizo entrega de las siguientes pólizas:

(1) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL N° 341949, documento 07, con vigencia desde el 29 de septiembre de 2020, hasta el 26 de septiembre de 2021 y PÓLIZA LIBERTY GLOBAL PROTECTION N° 363408, documento 02, emitidas por la aseguradora Liberty Seguros S.A, que asegura la totalidad de la infraestructura, con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2020, un (1) Año, cuyos asegurados y beneficiarios son ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, para el predio ubicado en la CARRERA 11 N° 61 – 35.

Posteriormente allegan con radicado 1-2021-46825 del 08 de junio de 2021:

(2) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL N°341949, documento 06 con vigencia desde el 26 de diciembre de 2020, hasta el 26 de septiembre de 2021 y aclara que también figura como BENEFICIARIO la Secretaría Distrital de Planeación y los terceros afectados y PÓLIZA LIBERTY GLOBAL PROTECTION No. 363408, documento 18, emitida por la aseguradora Liberty Seguros S.A –con vigencia desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2021, renovando la póliza por (1) Año y señalando como asegurado y beneficiario la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y la Secretaria Distrital Planeación. Así mismo se aclara en el documento 19 y específicamente se hace aclaración frente a la denominación de la estación CHAPINERO 2, a ubicar en predio privado en la CARRERA 11 N° 61 – 19 y que *"(…)el contrato de seguros no podrá ser cancelado por decisión del tomador a menos que se tenga expresa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público (…)"* cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

XV. Sin embargo el tiempo de vigencia de ambas pólizas se debe ampliar a un año, por lo tanto teniendo en cuenta las circunstancias de pandemia generadas por la expansión del virus COVID-19 y la suspensión de términos en trámites administrativos que operó en el Distrito Capital y que se explicará en los numerales posteriores, y en aplicación del parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia; el titular del permiso deberá, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, ampliar el término de las pólizas aquí referidas de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas.

XVI.- SUSPENSION POR PANDEMIA 2-2020-21073 DEL 06 DE MAYO DE 2020. Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de

contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)",* hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", el cual dispuso* en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: *"(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (…)*".

Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.*** *Negrilla y cursiva fuera del texto original. Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-21073 del 06 de mayo de 2020.*

XVII. Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 900547948-1, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, descritos a continuación: Evaluación estructural cargas sobre la edificación, estudio estructural de torre, estudio estructural para plataforma de soporte de los equipos, estudio estructural de anclajes, y estudio estructural de elementos de mimetización, todos con fecha del 02 de diciembre de 2019, estudios elaborados por el Ing. Felipe Stand Villareal con MP 25202-093321 CND, para todos los elementos estructurales soporte de antenas que conforman la solicitud, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, que la ubicación señalada en el concepto de factibilidad expedido mediante acto administrativo N° 2-2020-59761 del 30 de noviembre de 2020, para la estación radioeléctrica denominada "CHAPINERO 2" corresponde al predio de la CARRERA 11 N° 61 - 35**,** coordenadas X: 101.599 Y: 105.706, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **CHAPINERO 2**, a ser ubicada en el predio de la CARRERA 11 N° 61 – 35, en las coordenadas X: 101.599 Y:

105.706, de la Localidad de CHAPINERO, por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, para el permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del presente Acto Administrativo los planos arquitectónicos, estructurales y de propuesta de mimetización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **CHAPINERO 2**, localizada en el predio de la CARRERA 11 N° 61 - 35, en las coordenadas X: 101.599 Y: 105.706, de la Localidad de CHAPINERO y los planos: **PLANO 1/4 "**PLANTA DE CUBIERTA LOCALIZACIÓN DE LA TORRE", **PLANO 2/4 "**FACHADA CRA 11", **PLANO 3/4 "**CORTE A-A", **PLANO 4/4 "**DETALLE MIMETIZACIÓN", **PLANO 1/1 "**PLANTA ESTRUCTURAL LOCALIZACIÓN DE TORRE 12 M", **PLANO 1/1 "**TORRE 12 METROS", **PLANO 1/1 "**PLATAFORMA Y DETALLES", **PLANO 1/1 "**ANCLAJES", **PLANO 1/2 "**DETALLES DE MIMETIZACIÓN DE CERRAMIENTO", **PLANO 2/2 "**DETALLES DE MIMETIZACIÓN DE RADOMO" los cuales fueron aportados por el peticionario.

ARTICULO CUARTO: Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"CHAPINERO 2"***, las cuales deben cumplirse en su totalidad:

4.1. Se deberá cumplir en cualquier caso con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

4.2. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE).

4.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de Mimetización

y camuflaje presentado, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

4.4. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

4.5. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

4.6. Previamente a la instalación de la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar, ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2º, artículo 26 del Decreto distrital 397 de 2017. Así mismo, deberá tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena.

4.7. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, así como también allegar copia de la Declaración a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

4.8. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),** en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

4.9. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

4.10. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

4.11. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

4.12. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de acuerdo con tiempos establecidos en el artículo 11 del Decreto 805 de 2019,** así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so penas de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria.

4.13. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento **hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación,** según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** y ante el **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** copia legible de las mismas.

4.14. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de estaciones radioeléctricas.

ARTÍCULO QUINTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en

concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibídem*, los siguientes constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual, corresponde al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho:

5.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el **Artículo Cuarto** de la presente Resolución.

5.2. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019,** así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria.

5.3. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución dará lugar a la condición resolutoria del permiso.

5.4. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado y al señor **JOSE ARBEY PEREZ**, identificado con cedula número 79.951.279, actuando en nombre y representación en calidad de administrador y Representante Legal del EDIFICIO XANDU, predio ubicado en la CARRERA 11 N° 61- 19, de acuerdo con certificado de personería jurídica N°20175230025661 del 26 de enero de 2017, expedido por la Alcaldía Local de Chapinero y poder especial autenticado por Notaria 19 de Bogotá; en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente yenny.mendieta@eicsas.com; que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2020-63891 del 22 de diciembre de 2020, En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:

7.1. Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

7.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional.

7.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) , sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta. María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Asesor Técnico- Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Abogado. Carlos Julián Flórez Bravo – DVTSP
Revisión Urbanística: Arquitecto. Héctor Javier Insuasty Báez– DVTSP
Revisión Técnica: Ingeniero Julio Cesar Giraldo González– DVTSP.
Ingeniero Fredy Castellanos– DVTSP
Revisión Jurídica: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – DVTSP

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"… Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.
El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.
La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de

los términos que dichas normas establezcan.
Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
"Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.
La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.
Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.
OTRAS NOTAS

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No.2196 DE 2021

(22 de Diciembre de 2021)

*"Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA, ubicada en el separador lateral occidental de la Avenida Carrera 20 con Calle 81, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4.16. del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 define la estación portátil temporal como aquella:

> *"(…) estación de servicio de radiocomunicación compuesta por elementos fácilmente transportables que contiene los elementos propios de una Estación Radioeléctrica incluyendo sus instalaciones accesorias, la cual se instala en una ubicación determinada para una finalidad específica en un periodo de tiempo determinado y que luego de cumplido el mismo, debe ser retirada de su ubicación".*

2. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del año 2019, señala que:

> *"(…) **PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES.** Las estaciones radioeléctricas temporales podrán instalarse en*

bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, en algunos de los siguientes casos: (i) Para garantizar el cubrimiento de una zona que requiere con urgencia la conectividad o; (ii) Para garantizar el cubrimiento en eventos públicos masivos que con su realización podría desbordar la capacidad de los equipos existentes, caso en el cual la estación deberá ser desmontada dentro del mes siguiente al evento (…)".

3. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del año 2019 adicionó en el artículo 15 respecto a las estaciones Radioeléctricas temporales, en el numeral 35.2.2. lo siguiente:

"(…) *Los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas temporales a los que se refiere este numeral tendrán un término de vigencia de hasta seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, salvo que se trate de estaciones autorizadas para el cubrimiento de eventos públicos masivos. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación. Vencido este término se debe proceder al retiro de la Estación Temporal. (…)".*

Estableciendo así el plazo máximo del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica y la respectiva prorroga.

4. Que la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor **RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C., y título habilitante correspondiente a **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** mediante escrito de referencia No. 1-2018-72097 del 11 de diciembre del 2018, presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de permiso temporal para la instalación de los elementos que conforman la siguiente estación radioeléctrica **BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA**, ubicada en la Avenida Carrera 20 con Calle 81 - SEPARADOR LATERAL, COSTADO OCCIDENTAL, Localidad de Barrios Unidos:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

NÚMERO DE	NÚMERO DE	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LOCALIZACIÓN

ESTACIONES	RADICADO	RADIOELÉCTRICA	Latitud	Longitud
1	1-2019-11491	BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA	4.668643	-74.060523

5. Que, en consecuencia, a través de la Resolución No. 1371 de 10 de julio del 2019, *"Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA"**, ubicada en el separador lateral occidental de la Avenida Carrera 20 con Calle 81, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá",* la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** aprobó a favor de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** el **PERMISO TEMPORAL** para la instalación en zona de ESPACIO PÚBLICO de los elementos de la estación radioeléctrica anteriormente identificada.

6. Que la Resolución No. 1371 de 10 de julio del 2019, fue notificada personalmente el 12 de julio del 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 de Bogotá, en su calidad de autorizado del apoderado de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** y, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la citada Resolución quedó ejecutoriada el 29 de julio del 2019.

7. Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019, señaló que el término de vigencia del permiso temporal concedido sería de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, esto es, hasta el 29 de enero del 2020.

8. Que, teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante escrito radicado bajo el número de referencia 1-2019-77613 del 20 de noviembre del 2019, presentó, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, esto es, 29 de enero del 2020, la solicitud de prorrogar el término de vigencia del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019.

9. Que el artículo 35 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.",* señala, en cuanto a las solicitudes de renovación de permisos y sus prorrogas correspondientes, lo siguiente:

*"(…) **ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. **(…)**".*

10. Que, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 2-2020-39362 del 02 de septiembre del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019, como consecuencia de la solicitud de prórroga, emitió acta de observaciones y correcciones para que el solicitante realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud, entre ellas:

*"(…) **REQUERIMIENTOS JURÍDICOS***

De acuerdo a lo anterior deberá allegar, según el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

***"Artículo 11º**.- Modificar y adicionar el inciso 26.3. "Jurídicos" y adicionar un parágrafo al artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:*

26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

26.3.3. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados, de acuerdo con las condiciones que en relación con estas garantías establezca la Entidad Administradora del Espacio Público.

La póliza de responsabilidad civil deberá contar con una vigencia mínima de un año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término que dure la construcción e instalación de la estación radioeléctrica más seis (6) meses.

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contar con una vigencia mínima de un año, se deberá renovar automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

(…)
***Parágrafo 4**. El permiso de instalación de la estación radioeléctrica deberá señalar que el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público y ante el Alcalde Local correspondiente copias legibles de las mismas y que en caso de incumplimiento operará automáticamente la condición resolutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, les corresponde a las autoridades de control urbano competentes adelantar la verificación de las condiciones establecidas en este parágrafo. (…)"*

11. Que una vez, revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, así como la información del expediente No. 1-2018-72097 del 11 de diciembre del 2018, se pudo concluir que se expidió el acta de observaciones con radicado No. 2-2020-39362 del 02 de septiembre del 2020, la cual fue comunicada el mismo 02 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico enviado a la apoderada de la empresa de acuerdo con el poder de fecha 11 de marzo de 2019 que reposa en el expediente, y que el acta no fue contestada dentro de los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para lo cual contaba hasta el 23 de septiembre del 2020 para realizarlo.

12. Que adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No.1371 del 10 de julio del 2019, se establecieron una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** entre las cuales se encuentran que:

"(…) 3.4. Una vez realizado el pago del valor de la retribución económica para el año 2019, radicar copias de las constancias de dichos pagos a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del espacio público determinado a través de la presente Resolución (…)".
"(…) 3.14. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º, artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y, no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la ***SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-*** *y ante el* ***ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS*** *copias legibles de las mismas".*

13. Que, teniendo en cuenta lo anterior así como las obligaciones señaladas y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero de la citada Resolución, este despacho procedió a realizar la revisión de la trazabilidad del expediente en el Sistema de información de procesos automáticos (SIPA), evidenciando que NO se encontró registro de radicaciones adicionales por parte de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante las cuales se alleguen los documentos mencionados en los numerales 3.4 y 3.14 de la Resolución No.1371 del 10 de julio del 2019.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó el envío del acta de observaciones, con el fin de solicitar dicha información y verificar el cumplimiento de las obligaciones, sin obtener ninguna respuesta por parte de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, por lo cual se encuentra demostrado el incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

14. Que viendo lo anterior debe considerarse que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta el otorgamiento del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, siendo el numeral 35.2 el que regula el procedimiento

para estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

15. Que en este sentido, el numeral 35.2.2 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico tienen un término de vigencia de hasta (6) seis meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, dónde la solicitud de prórroga se debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

16. Que, los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, jurídicos y urbanísticos establecidos por la normatividad que sustentan las decisiones allí contenidas y el otorgamiento del permiso, razón por la cual, la prórroga de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales debe contar con una revisión integral de la propuesta de prórroga y de los requisitos del permiso.

17. Que, con el fin de garantizar a los solicitantes de prórrogas de permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, el ejercicio del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que el trámite cuente con las mismas oportunidades procesales y también pueda ser evaluado conforme a los mismos parámetros técnicos, jurídicos y urbanísticos que el de la formulación inicial de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, de tal forma que se garantice la consecución de los fines que tiene dicho permiso.

18. Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el solicitante no respondió el acta de observaciones y que hasta el momento no se pueden dar por cumplidas las obligaciones 3.4 y 3.14 establecidas en la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019, se debe señalar que la Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con los elementos de juicio suficientes para concluir que la solicitud está cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017 para el otorgamiento y ejecución de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales.

Así mismo, no se tienen elementos de juicio que permitan determinar que, otorgada la prórroga, se garantizará el cumplimiento de los fines que la reglamentación vigente ha querido darle a dicho permiso, por lo cual la solicitud resuelta mediante el presente acto administrativo debe **NEGARSE**.

19. Que, claro lo anterior y en razón a que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, presentó la solicitud de prórroga el 20 de noviembre del 2019, esto es dentro del término de vigencia señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019 y que el citado artículo 35 del Decreto Nacional 019 de 2012 dispone que "***(…)*** la *vigencia del permiso,* ***(…)*** *se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente.* ***(…)****",* la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar el valor de la retribución económica aplicable al caso concreto con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLV), en el lapso de tiempo desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017 que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y considerando lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019, artículo 19 numeral 19.2 que señala el Régimen de Transición el cual regula: *"19.2. Las solicitudes del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas temporales y las exenciones del permiso de instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto (…)".*

Que, así las cosas, como quedó consignado en el considerando 4º de la presente Resolución, de acuerdo con los datos registrados en la Base Digital Geografía Corporativa de la Entidad - BDGC, la estación radioeléctrica denominada *"**BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA**"*, se encuentra ubicada en el separador lateral de la Avenida Carrera 20 con Calle 81, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá y cuya instalación temporal fue aprobada mediante la Resolución No.1371 de 10 de julio del 2019, y cuya instalación se verificó en la visita de campo efectuada el 27 de septiembre de 2021, como se muestra a continuación:

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica Temporal: BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, SDP – Visita de Campo – DVTSP, 2021.

Por lo anterior, se procede a establecer la retribución económica por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA"***, así:

AÑO LIQUIDADO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	VIGENCIA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR AÑO
2020	16.00 metros	01-02-2020 A 31-12-2020	11	$2,077,724	$22'854.964
2021	16.00 metros	01-01-2021 A 30-11-2021	11	$2,139,172	$23'530.892
VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA					**$46'385.856**

20. Que, de acuerdo con lo señalado, la **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** procede a decidir acerca de la referida solicitud de prorrogar el plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019.

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de*

Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país"*.

De esta manera, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

23. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*; en su artículo 8º, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.° 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta “Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”.

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)”, hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.° 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad" , en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga al plazo del **PERMISO TEMPORAL** conferido a través de la Resolución No. 1371 del 10 de julio del 2019, "*Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA, ubicada en el separador lateral occidental de la Avenida Carrera 20 con Calle 81, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá",* por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 La sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, deberá acreditar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** el retiro de la estación y reportará este hecho a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** para que verifique el cumplimiento de esta orden para lo cual tendrá un plazo no superior a (3) meses, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual establece el régimen de transición, y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-,** para su respectivo control.

2.2 Realizar el pago de retribución económica a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, valor que corresponde a lo expuesto en el considerando 19 de la presente Resolución y que señala la liquidación por concepto del número de meses que la sociedad ha usado el referido espacio durante las vigencias 2020 y

2021.

Una vez realizado el pago del valor de la retribución económica, la sociedad deberá radicar copia de las respectivas constancias ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.**

2.3 Teniendo en cuenta que dentro de los requerimientos del acta de observaciones 2-2020-39362 del 02 de septiembre de 2020, se requirió:

> *26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.*

Se deben allegar las constancias de pago que corresponden al año 2019, de acuerdo con la liquidación efectuada en el considerando número 16 de la Resolución No. 1371 del 10 de julio de 2019, que señala:

> *"16. Que, según la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año en curso la retribución económica respectiva por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada **"BOG AUTONORTE CALLE 82 IGLESIA ALIANZA CRISTIANA"** en el elemento del **ESPACIO PÚBLICO** antes determinado, por los seis (6) meses que restan del año 2019, así:*

AÑO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
2019	16 metros	6	1.978.352	11.870.112

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al

Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o su apoderada Angelica Barrios Piedrahita, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, o a su apoderado**,** sociedad que podrá ser notificada al correo electrónico registrado en el expediente licencias1@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de prórroga con radicado 1-2019-77613 del 20 de noviembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio público aquí identificado.

4.1. AL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) , sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto, Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo - Abogada DVTSP
Saira Adelina Guzmán – Abogada DVTSP
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto, Contratista DVTSP
María Alejandra Cruz Velázquez – Arquitecta, Contratista DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 2199 DE 2021

(22 de Diciembre de 2021)

*"Por la cual se **NIEGA** la prórroga al plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **PEPE SIERRA**, ubicada en el separador central de la Avenida Calle 116 entre Carrera 17 y Carrera 16, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4.16. del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 define la estación portátil temporal como aquella:

> *"(…) estación de servicio de radiocomunicación compuesta por elementos fácilmente transportables que contiene los elementos propios de una Estación Radioeléctrica incluyendo sus instalaciones accesorias, la cual se instala en una ubicación determinada para una finalidad específica en un periodo de tiempo determinado y que luego de cumplido el mismo, debe ser retirada de su ubicación".*

2. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del año 2019, señala que:

> *"(…) **PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES.** Las estaciones radioeléctricas temporales podrán instalarse en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, en algunos de los siguientes casos: (i) Para garantizar el cubrimiento de una zona que requiere con urgencia la conectividad o; (ii) Para garantizar el cubrimiento en eventos públicos*

masivos que con su realización podría desbordar la capacidad de los equipos existentes, caso en el cual la estación deberá ser desmontada dentro del mes siguiente al evento (…)".

3. Que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del año 2019 adicionó en el artículo 15 respecto a las estaciones Radioeléctricas temporales, en el numeral 35.2.2. lo siguiente:

"(…) *Los permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas temporales a los que se refiere este numeral tendrán un término de vigencia de hasta seis (6) mes contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, salvo que se trate de estaciones autorizadas para el cubrimiento de eventos públicos masivos. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación. Vencido este término se debe proceder al retiro de la Estación Temporal. (…)".*

Estableciendo así el plazo máximo del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica y la respectiva prorroga.

4. Que la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C., y título habilitante correspondiente a **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** mediante escrito de referencia No. 1-2018-60162 del 11 de octubre del 2018, presentó ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de permiso temporal para la instalación de los elementos que conforman la siguiente estación radioeléctrica, ubicada en la Avenida Calle 116 entre Calle 16 y Carrera 17 (SEPARADOR CENTRAL), Localidad de Usaquén.

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

NÚMERO DE ESTACIONES	NÚMERO DE RADICADO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	LOCALIZACIÓN	
			Latitud	Longitud
1	1-2018-60162	PEPE SIERRA	4.697280	-74.04546

5. Que, en consecuencia, a través de la Resolución No. 1372 de 10 de julio del 2019, *"Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**PEPE SIERRA**", ubicada en el separador central de la Avenida Calle 116 entre Carrera 17 y Carrera 16, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá",* la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** aprobó a favor de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** el **PERMISO TEMPORAL** para la instalación en zona de ESPACIO PÚBLICO de los elementos de la estación radioeléctrica anteriormente identificada.

6. Que la Resolución No. 1372 de 10 de julio del 2019, fue notificada personalmente el 12 de julio del 2019 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado del apoderado de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** y, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la citada Resolución quedó ejecutoriada el 31 de julio del 2019.

7. Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019, señaló que el término de vigencia del permiso temporal concedido sería de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, esto es, hasta el 31 de enero del 2020.

8. Que, teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante escrito radicado bajo el número de referencia 1-2019-77608 del 20 de noviembre del 2019, presentó, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, esto es, 31 de enero del 2020, la solicitud de prorrogar el término de vigencia del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1372 del 11 de julio del 2019, por un plazo adicional de seis (6) meses, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

9. Que el artículo 35 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.",* señala, en cuanto a las solicitudes de renovación de permisos y sus prorrogas correspondientes, lo siguiente:

> ***"(…) ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.*** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos*

exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. ***(…)***

10. Que, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 2-2020-39807 del 03 de septiembre del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019, como consecuencia de la solicitud de prórroga, emitió acta de observaciones y correcciones para que el solicitante realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud, entre ellas:

"(…)
I.REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a lo anterior deberá allegar, según el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

***"Artículo 11º**.- Modificar y adicionar el inciso 26.3. "Jurídicos" y adicionar un parágrafo al artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:*

26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

26.3.3. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil cuyos beneficiarios serán la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, así como los terceros que puedan resultar afectados, de acuerdo con las condiciones que en relación con estas garantías establezca la Entidad Administradora del Espacio Público.

La póliza de responsabilidad civil deberá contar con una vigencia mínima de un año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término que dure la construcción e instalación de la estación radioeléctrica más seis (6) meses.

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contar con una vigencia mínima de un año, se deberá renovar automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

(…)
***Parágrafo 4**. El permiso de instalación de la estación radioeléctrica deberá señalar que el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público y ante el Alcalde Local correspondiente copias legibles de las mismas y que en caso de incumplimiento operará automáticamente la condición resolutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, les corresponde a las autoridades de control urbano competentes adelantar la verificación de las condiciones establecidas en este parágrafo. (…)"*

11. Que una vez, revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, así como la información del expediente No. 1-2018-60162 del 11 de octubre del 2018, se estableció que el acta de observaciones con radicado No. 2-2020-39807 del 03 de septiembre del 2020, fue comunicada el mismo 03 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico enviado a la apoderada de la empresa de acuerdo con el poder de fecha 11 de marzo de 2019 que reposa en el expediente, y que el acta no fue contestada dentro de los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para lo cual contaba hasta el 24 de septiembre del 2020 para realizarlo.

12. Que de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No.1372 del 10 de julio del 2019, se establecieron una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** entre las cuales se encuentran que:

"(…) 3.4. Una vez realizado el pago del valor de la retribución económica para el año 2019, radicar copias de las constancias de dichos pagos a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y al INSTITUTO DE

DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del espacio público determinado a través de la presente Resolución (…)".

"(…) 3.14. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º, artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y, no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la ***SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-*** *y ante el* ***ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN*** *copia legibles de las mismas".*

13. Que, teniendo en cuenta lo anterior así como las obligaciones señaladas y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo tercero de la citada Resolución, este despacho procedió a realizar la revisión de la trazabilidad del expediente en el Sistema de información de procesos automáticos (SIPA), evidenciando que NO se encontró registro de radicaciones adicionales por parte de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante las cuales se alleguen los documentos mencionados en los numerales 3.4 y 3.14 de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó el envío del acta de observaciones, con el fin de solicitar dicha información y verificar el cumplimiento de las obligaciones, sin a la fecha poder obtener ninguna respuesta por parte de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, por lo cual se considera que existe incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

14. Que viendo lo anterior debe considerarse que el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta el otorgamiento del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, siendo el numeral 35.2 el que regula el procedimiento para estaciones que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico.

15. Que en este sentido, el numeral 35.2.2 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales que requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico tienen un término de vigencia de hasta seis meses contados a partir de su ejecutoria, prorrogables por un término igual a petición de parte, dónde la solicitud de prórroga se debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término inicial ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

16. Que, los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, jurídicos y urbanísticos establecidos por la normatividad que sustentan las decisiones allí contenidas y el otorgamiento del permiso, razón por la cual, la prórroga de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales debe contar con una revisión integral de la propuesta de prórroga y de los requisitos del permiso.

17. Que, con el fin de garantizar a los solicitantes de prórrogas de permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, el ejercicio del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que el trámite cuente con las mismas oportunidades procesales y también pueda ser evaluado conforme a los mismos parámetros técnicos, jurídicos y urbanísticos que el de la formulación inicial de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas temporales, de tal forma que se garantice la consecución de los fines que tiene dicho permiso.

18. Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el solicitante no respondió el acta de observaciones y que hasta el momento no se pueden dar por cumplidas las obligaciones 3.4 y 3.14 establecidas en la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019, se debe señalar que la Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con los elementos de juicio suficientes para concluir que la solicitud está cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017 para el otorgamiento y ejecución de los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas temporales.

Así mismo, por lo ya mencionado no se tienen elementos de juicio que permitan determinar que, otorgada la prórroga, se garantizará el cumplimiento de los fines que

la reglamentación vigente ha querido darle a dicho permiso, por lo cual la solicitud resuelta mediante el presente acto administrativo debe **NEGARSE**.

19. Que, claro lo anterior y en razón a que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, presentó la solicitud de prórroga el 20 de noviembre del 2019, esto es dentro del término de vigencia señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019 y que el citado artículo 35 del Decreto Nacional 019 de 2012 dispone que "***(…)*** la *vigencia del permiso,* ***(…)*** *se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente.* ***(…)****",* la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar el valor de la retribución económica aplicable al caso concreto con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLV), desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y considerando lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019, artículo 19 numeral 19.2 que señala el Régimen de Transición el cual regula: *"19.2. Las solicitudes del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas temporales y las exenciones del permiso de instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto (…)".*

Que, como quedó consignado en el considerando 4º de la presente resolución, de acuerdo con los datos registrados en la Base Digital Geografía Corporativa de la Entidad - BDGC, la estación radioeléctrica denominada *"**PEPE SIERRA**"*, se encuentra ubicada en el separador central de la Avenida Calle 116 entre Carrera 17 y Carrera 16, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá y cuya instalación temporal fue aprobada mediante la Resolución No.1372 de 10 de julio del 2019, lo cual fue verificado en la visita de campo efectuada el 27 de septiembre de 2021, como se muestra a continuación:

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica Temporal: PEPE SIERRA

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, SDP – Visita de Campo – DVTSP, 2021.

Por lo anterior, se procede a establecer la retribución económica por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada ***"PEPE SIERRA"***, así:

AÑO LIQUIDADO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	VIGENCIA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR AÑO
2020	16.00 metros	01-02-2020 A 31-12-2020	11	$2,077,724	$22'854.964
2021	16.00 metros	01-01-2021 A 30-11-2021	11	$2,139,172	$23'530.892
VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA					**$46'385.856**

20. Que, de acuerdo con lo señalado, la **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** procede a decidir acerca de la referida solicitud de prorrogar el plazo del permiso temporal conferido a través de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019.

21. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

22. Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país".*

De esta manera, el interesado podrá de acuerdo con lo reglamentado en el Decretos 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, presentar nuevamente y en cualquier momento, las solicitudes para obtener el respectivo permiso de instalación, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica prevista en el procedimiento legal y las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

23. Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones";* en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

24. Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.° 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

25. Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

26. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".

27. Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".

28. Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

29. Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

30. Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

31. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de

2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

32. Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.° 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)", hasta el 31 de agosto de 2020.

34. Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

35. Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.° 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

36. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del

día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Articulo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

38. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

39. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones"

40. Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

41. Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)”en el periodo transitorio de nueva realidad" , en su artículo 1, contempla que: “El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar

en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

42. Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

43. Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

44. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

45. Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prórroga al plazo del **PERMISO TEMPORAL** conferido por esta Secretaría a través de la Resolución No. 1372 del 10 de julio del 2019, "*Por medio de la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada PEPE SIERRA, ubicada en el SEPARADOR CENTRAL DE LA AVENIDA CALLE 116 ENTRE CARRERA 17 Y CARRERA 16, Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C",* por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 La sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, deberá acreditar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** el retiro de la estación y reportará este hecho a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para que verifique el cumplimiento de esta orden para lo cual tendrá un plazo no superior a (3) meses, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual establece el régimen de transición., y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-,** para su respectivo control.

2.2 Realizar el pago de retribución económica a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, valor que corresponde a lo expuesto en el considerando 19 de la presente Resolución y que señala la liquidación por concepto del número de meses que ha usado el referido espacio durante las vigencias 2020 y 2021, una vez realizado el pago del valor de la retribución económica, radicar copia de las respectivas constancias ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.**

2.3 Teniendo en cuenta que dentro de los requerimientos del acta de observaciones 2-2020-39807 del 03 de septiembre de 2020, se requirió:

26.3.2. Certificación del pago de retribución económica a la Entidad

Administradora del Espacio Público y/o a la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, cuando se trate de estaciones radioeléctricas a instalarse en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales, correspondiente a la retribución económica de que trata el presente decreto o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

Se deben allegar las constancias de pago que corresponden al año 2019, de acuerdo con la liquidación efectuada en el considerando número 17 de la Resolución No. 1372 del 10 de julio de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que señala:

*"17. Que, según la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto Distrital 472 de 2017, que corrige el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a liquidar con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año en curso la retribución económica respectiva por concepto de instalación temporal de la estación radioeléctrica denominada **"PEPE SIERRA"** en el elemento del **ESPACIO PÚBLICO** antes determinado, por los seis (6) meses que restan del año 2019, así:*

AÑO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	No. DE MESES	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
2019	16 metros	6	1.978.352	11.870.112

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S** o su apoderada Angelica Barrios Piedrahita, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, o a su apoderado**,** sociedad que podrá ser notificada al correo electrónico registrado en el expediente licencias1@golden-c.com que aparece registrado en la solicitud de prórroga con radicado 1-2019-77608 del 20 de noviembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad administradora del espacio público aquí identificado.

4.1. AL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) , sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto, Subsecretaría de Planeación Territorial.
Saira Adelina Guzmán – Abogada DVTSP
Carlos Julián Flórez Bravo – Abogado DVTSP
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto, Contratista DVTSP
María Alejandra Cruz Velázquez – Arquitecta, Contratista DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2208 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **CORRIGE, ACLARA Y ADICIONA** la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11"**, a ubicarse en el **Andén de la Calle 43 con Carrera 52 (Malla Vial local V-6),** en la localidad de **Teusaquillo**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**"*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral del citado Decreto.

2. Que, la decisión del permiso de instalación, en los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas"*, el cual, de conformidad con el artículo 5 *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3.Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha

autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** identificada con el NIT. 900868635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"*BOG_TEU_11*"**, a ubicarse en el Andén Calle 43 con Carrera 52, en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-05895 del 04 de febrero de 2019.

6. Que, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*, con radicado número 2-2019-86086 de 27 de diciembre del 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11"** a ubicarse en el Andén Calle 43 con Carrera 52 ***(Malla Vial local V-6)***, en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización.

7. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 09 de enero de 2020 al señor CESAR FERNANDO GUZMAN SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.265.282, expedida en Pitalito Huila, en su calidad de autorizado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 24 de enero de 2020.

El **ARTÍCULO CUARTO** del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11",** señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2020 la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($ 2.077.726)**.

8. Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, posteriormente presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG_TEU_11"***, con radicado 1-2020-09374 del 18 de febrero de 2020.

9. Que, la empresa solicitante**,** en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, con radicado 1-2020-09374 del 18 de febrero de 2020, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20203750096511, del 30 de enero de 2020, denominado *"ENVÍO RESPUESTA RADICADO 20205260092442"*, expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a DOCE (12) meses del año 2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*.

10. Que considerando que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** acreditó el cumplimiento de todos los requisitos arquitectónicos y técnicos y jurídicos, ordenados en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a aprobar mediante la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021, el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11"**.

11. Que el referido acto administrativo en mención dispuso en el artículo 3 en los numerales 3.4 y 3.5, en cuanto a la retribución económica, lo siguiente:

> *"(…) 3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la*

vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2020 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada. (…)"

12.Que el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone:

*" (…)**parágrafo 1** La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*

Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.(…)" subrayado fuera del texto original

13. Que, en tal virtud la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda por competencia la relación de las Estaciones Radioeléctricas ubicadas en espacio público en el Distrito Capital, que cuentan con Acto Administrativo de Aprobación de permiso de instalación y remisión de actos administrativos, mediante radicado 2-2021-78022 del 9 de septiembre de 2021, con el fin de que se realice lo señalado en el numeral anterior.

14. Que una vez realizada la respectiva revisión por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta entidad señalo mediante radicado 2021EE2204000O1 del 15 de octubre de 2021, radicado SDP 1-2021-94637 del 19 de octubre de 2021, entre otros aspectos, frente a los actos administrativos allegados por esta entidad que:

> *"(…)En este sentido, en el marco de la elaboración de los recibos de pago es fundamental contar con la información clara y precisa de los actos administrativos que dan origen a la responsabilidad de pago de la retribución económica de los actores involucrados, así como el valor para cada vigencia. Por tanto, en la siguiente tabla se remite inquietudes en relación con las factibilidades, resoluciones y valor proyectado para el recaudo del año 2021 (…),* como se muestra a continuación:

"BOG TEU 11" Resolución 932 de 2021	2019	$ 2.077.726 mensual para 2020	$2.077.726 mensual para el año 2021	Agradecemos aclarar el valor proyectado, dado que el valor incluido en el Excel remitido no coindice si se toma como año base lo definido en la resolución.

15. Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 45 se permitió regular:

> *"**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

16. Que, de acuerdo con lo anterior y una revisada la tabla remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda se encontró que una vez realizado el análisis de la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11"** se presentó un error aritmético el cual según la Corte Constitucional en Sentencia T-875/00 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) se define como que: *"(…) se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el **acto administrativo**.",* contenido en la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021.

17. Que en efecto, la fórmula para el cálculo de la retribución económica se encuentra establecida en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y como resultado de su aplicación en relación con la estación radioeléctrica BOG_TEU_11 se obtuvo un valor de retribución mensual para el año 2021 de $2.077.726, el cual fue registrado en la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021.

18. Que no obstante lo anterior, tras revisarse y volverse a llevar a cabo la operación matemática establecida en la fórmula para cálculo de retribución económica se encontró la ocurrencia de un error aritmético, puesto que el resultado tras realizar correctamente la operación matemática dio un valor mensual de retribución económica para el año 2021 de $ 2.150.446.

19. Que claro lo anterior es importante señalar que la ocurrencia del error formal señalado no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021.

20. Que en consecuencia se hace necesario corregir la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021, "*Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11"** a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE** 43 con **CARRERA 52 (Malla Vial local V-6**), en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"* en el sentido de aclarar y adicionar dicho acto administrativo considerando que el valor de la liquidación señalado en el numeral 18 del acto administrativo en mención no corresponde al valor resultado de la aplicación de la fórmula adoptada en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017.

22. Que así las cosas, se tiene que el valor correcto por concepto de retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para la vigencia de expedición del acto administrativo en mención, es decir el año 2021, corresponde al valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.150.446).**

23. Que así mismo, se tiene que en virtud de los principios de economía y eficacia es importante adicionar la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021 en el sentido de aclarar el valor a pagar por retribución económica no solo en el año 2021, sino el que se debió haber pagado en el año 2020, con el objetivo de facilitar la labor de recaudo y liquidación de la Secretaría Distrital de Hacienda y en ese sentido, de garantizar que se dé el cumplimiento de los fines que la reglamentación vigente ha querido darle al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

24. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C."*, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021, "*Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_TEU_11"** a ubicarse en el **ANDÉN** de la **CALLE** 43 con **CARRERA 52 (Malla Vial local V-6**), en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO",* en el sentido de aclarar que para la vigencia de expedición de la citada Resolución 0932 de 2021, esto es año 2021, la retribución económica a pagar corresponde al valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.150.446)

En consecuencia, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** deberá cumplir con la obligación señalada en el numeral 3.4 del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021, el cual quedará como se expone en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR el numeral **3.5** del **ARTÍCULO TERCERO**, el cual quedará así:

> *"(…)3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidado e informado al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizara la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.*
>
> *En este sentido, se deberá realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica **"BOG_TEU_11"**, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2021, corresponde a un valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.150.446), para el año en curso sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido.*

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el siguiente parágrafo único al Artículo Tercero de la Resolución 0932 del 29 de junio de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO ÚNICO. *En cuanto al incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), se*

establece que el valor de cobro mensual por retribución económica para las vigencias 2020 y 2021, corresponde a:

AÑO	***VALOR MENSUAL DE RETRIBUCIÓN***
2020	*$ 2.077.726*
2021	*$ 2.150.446*

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad, o a su apoderado, sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** que será notificada al correo electrónico sara.ortiz@atp.sites.com y al correo leidy.martinez@atp.sites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

5.1. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, con el fin de elaborar y expedir la respectiva

certificación de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, parágrafo 3 del Decreto Distrital 805 de 2019.

5.2 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado DVTSP
Saira A. Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP
Ingeniera Paola Andrea Gámez, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyectó: Abogada Mónica Gama Chimbí– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2217 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su

localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado 1-2018-07972 de fecha 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. METROPOLITAN*"***.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12842 del 13 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. METROPOLITAN*"***, a localizarse en la

CALLE 76 No. 2 - 68 en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-48211 del 21 de junio de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-48211 del 21 de junio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 21 de junio de 2021 y, por lo tanto, los términos se contabilizan el mismo día, y, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 21 de julio de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	

9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		**X**	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		x	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 21 de julio de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes .

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. METROPOLITAN*"***, a localizarse en la **CALLE 76 No. 2 - 68** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-12842 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. METROPOLITAN*"***, a localizarse en la **CALLE 76 No. 2 - 68** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12842 del 13 de febrero de 2021, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12842 del 13 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12842 del 13 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Germán Alfonso Arciniegas Fajardo – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2218 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…) 'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio

Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO

HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12854 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. RB EL LISTON"***, a localizarse en la **CALLE 17 N° 21 – 40** en la localidad de **LOS MÁRTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-19963 del 15 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-19963 del 15 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 15 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 15 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2021-29703 del 15 de abril del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12854, BOG. RB EL LISTON.* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-44023 del 08 de junio de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el día 15 de mayo de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 15 de mayo de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos

faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			

1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 18 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. RB EL LISTON"**, ubicada en la **CALLE 17 N° 21 – 40** correspondiente a la localidad de **LOS MÁRTIRES** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12854 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. RB EL LISTON*"*,** a localizarse en la **CALLE 17 N° 21 – 40** de la localidad de **LOS MÁRTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12854 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12854 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12854 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2219 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. ***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado 1-2018-07970 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-12851 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. PORTAL EL DORADO*"***, a localizarse en la **AVENIDA CALLE 26 No. 92 – 32** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-19958 del 15 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-19958 del 15 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 15 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 15 de abril de 2021.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2021-25841 del 29 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12851, proyecto denominado BOG. PORTAL EL DORADO. (…)",* ". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-39257 del 22 de mayo de 2021 concede la prorroga y ampliando el termino para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 15 de mayo de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 15 de mayo de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de mayo de 2021.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		

3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 18 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. PORTAL EL DORADO",** ubicada en la **AVENIDA CALLE 26 No. 92 – 32** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá,

D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12851 del 13 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. PORTAL EL DORADO*"*,** a localizarse en la **AVENIDA CALLE 26 No. 92 – 32** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece

registrada en el expediente con radicado 1-2021-12851 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12851 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12851 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2220 DE 2021

(23 de diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN** de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación*"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 de 2017, el 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, y artículo 2 de la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital"*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

2. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no contarán con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* reguló:

> *"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones*

radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, ***so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización****".*

3. Que, si bien es cierto Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* modificó el artículo 41 del referido Decreto 397; se precisa que el numeral 19.3 del artículo 19, dispuso para el régimen de transición que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".*

Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario.

4. Que, la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** identificada con NIT 830.114.921-1, representada legalmente por la segunda suplente del presidente, la señora **HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.555 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado N°. 1-2020-36488 del 31 de agosto de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG1523 PUENTE LARGO"**, a localizarse en la **a TRANSVERSAL 60 N° 105 – 51** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En atención a la fecha de radicación de la solicitud, para el caso *Sub Judice*, se dará aplicación de lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

5. Que, advirtiendo el término que reguló el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte de inventario, se tiene en el registro y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP que la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**, no presentó el inventario de regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG1523 PUENTE LARGO"**, a localizarse en la **a TRANSVERSAL 60 N° 105 – 51** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C.

6. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicados 2-2020-42104 del 15 de septiembre de 2020 y 2-2020-53356 del 5 de noviembre de

2020 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

7. Que, la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**, presentó la información requerida para completar la radicación en legal y debida forma, mediante los radicados 1-2020-45991 del 13 de octubre de 2020 y 1-2020-55273 del 17 de enero de 2020.

8. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-62228 del 9 de diciembre de 2020 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. Concediendo para el efecto, el plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento.

9. Que, la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S. P**, mediante radicado 1-2020-62840 del 18 de diciembre de 2020, solicitó plazo para presentar la documentación para dar respuesta al requerimiento efectuado.

10. Que, mediante escrito con radicado No. 1-2021-03999 del 19 de enero de 2021, la señora GIOVANNA MALDONADO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.919 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *"(…) Por medio de la presente solicito el desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de regularización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG1523 PUENTE LARGO, de la ciudad de Bogotá bajo el No. Radicado inicial 1-2020-36488. Toda vez que no se logró completar con los requerimientos emitidos en el acta con radicado 2-2020-62228 del 8 de diciembre de 2020 y prorrogada con radicado 2-2020-62840 del 18 de diciembre de 2020 (…)".*

11. Que, advirtiendo el término que reguló el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte de inventario, se tiene que en el reporte realizado por la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** no presentó el inventario de regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG1523 PUENTE LARGO",** a localizarse en la **TRANSVERSAL 60 N° 105 – 51** en la localidad de **SUBA,** en la

ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

12. Que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG1523 PUENTE LARGO",** a localizarse en la **TRANSVERSAL 60 N° 105 – 51** en la localidad de **SUBA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA y los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

13. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, estableciendo que *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

14. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* y se delegan otras funciones", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones

radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado N°. 1-2020-36488 del 31 de agosto de 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **“*“*BOG1523 PUENTE LARGO”,** a localizarse en la **TRANSVERSAL 60 N° 105 – 51** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.555 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-36488 del 31 de agosto de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gerencia@arkine.co, que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-36488 del 31 de agosto de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-36488 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Leonardo Stiven Gómez Fonseca – Ingeniero, Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2221 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. ***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-59019 del 02 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. RB CALLE 86:P-8*"***, a localizarse en la **CALLE 86 N° 7-64** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-61971 del 07 de diciembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para*

completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-61971 del 07 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 07 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 07 de enero de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 07 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-80691 del 10 de septiembre de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

> *"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. RB CALLE 86: P-8",** ubicada en la **CALLE 86 N° 7-64** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-59019 del 02 de diciembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. RB CALLE 86:P-8*",*** a localizarse en la **CALLE 86 N° 7-64** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-59019 del 02 de diciembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-59019 del 02 de diciembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-59019 del 02 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto- Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Andrés Blanco- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2223 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

   'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público,

bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12869 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG.C.C PORTAL 80"***, a localizarse en la **TRANSVERSAL 100 N° 80A – 20** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-21326 del 19 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-21326 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12869, BOG.C.C PORTAL 80. (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 19 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir

que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			

1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.C.C PORTAL 80"**, ubicada en la **TRANSVERSAL 100 N° 80A – 20** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12869 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG.C.C PORTAL 80*"*,** a localizarse en la **TRANSVERSAL 100 N° 80A – 20** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12869 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12869 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12869 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2224 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

   'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público,

bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12868 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG.BUENOS AIRES"***, a localizarse en la **CALLE 1 BIS B N° 2 – 43** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-21324 del 19 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-21324 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicación No 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12868, BOG.BUENOS AIRES. (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 19 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		x	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.BUENOS AIRES"**, ubicada en la **CALLE 1 BIS B N° 2 – 43** correspondiente a la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12868 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG.BUENOS AIRES*"*,** a localizarse en la **CALLE 1 BIS B N° 2 – 43** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12868 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12868 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12868 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2225 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…) 'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

*(...)**Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto**, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12870 del 13 de

febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. CALADAIMA-2"***, a localizarse en la **CALLE 38 B SUR N° 90 A-35** en la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-21330 del 19 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-21330 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12870, BOG. CALADAIMA-2. (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 19 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A

A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		

3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CALADAIMA-2"**, ubicada en la **CALLE 38 B SUR N° 90 A-35** correspondiente a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12870 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CALADAIMA-2*"*,** a localizarse en la **CALLE 38 B SUR N° 90 A-35** de la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12870 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12870 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para realizar en ejercicio de sus funciones y

competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12870 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2257 DE 2021

(28 de Diciembre de 2021)

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación para la localización de la sede de la Dirección Central de Policía Judicial (DIJIN) – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN, adoptado mediante Resolución n.° 0042 de 2002, modificada por las Resoluciones n.os 0651 de 2004 y 1480 de 2012, ubicado en Bogotá D.C."

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015; el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2° de la Resolución 0702 de 2021; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Implantación, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> "***Artículo 429. Planes de Implantación*** *(artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*
>
> *Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.*"

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 1119 de 2000 "*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*", define los Planes de Implantación y su objeto, así:

> "***Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS****. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*
>
> *El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo*".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002, adoptó el Plan de Implantación para la Sede de la Dirección Central de Policía Judicial –DIJIN – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, para el predio con nomenclatura urbana Avenida El Dorado n.° 75- 25, identificado con la matrícula inmobiliaria n.° 50C-1884758 y el CHIP AAA0177EBRU.

Que posteriormente, la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002 fue modificada mediante las Resoluciones n.os 0651 del 18 de noviembre de 2004 y 1480 del 4 de diciembre de 2012.

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015, respecto de la modificación de los planes de implantación, señala:

> "***Artículo 6. Adicionar el Decreto 1119 de 2000 con el siguiente artículo****. Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada.*
>
> *La modificación de los cronogramas de ejecución del plan vigente sin variar el sentido de la decisión y previa justificación del interesado se definirá por la Subsecretaría de Planeación Territorial de Secretaría Distrital de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, quien adoptará la decisión del caso mediante oficio debidamente motivado*".

Que la modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección Central de Policía Judicial – DIJIN, hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, recae sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria n.° 50C-1884758 y el código catastral AAA0177EBRU.

Que mediante el radicado n.° 1-2020-48368 del 20 de octubre de 2020, el señor César Leonardo Terán Castro en calidad de apoderado de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL –DIJIN, solicitó ante esta Secretaría la modificación del Plan de Implantación para la localización de la Sede de la Dirección Central de la Policía Judicial – DIJIN, adoptado con la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002 – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN, ubicado en Bogotá D. C.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, mediante el oficio n.° 2-2020-52375 del 30 de octubre de 2020, comunicó al señor César Leonardo Terán Castro en calidad de apoderado de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, de la documentación e información faltante respecto de los requisitos de radicación para dar inicio al estudio de la modificación del plan de implantación.

Que con la comunicación radicada con el n.° 1-2020-51884 del 4 de noviembre de 2020, se completó la información para el estudio de la modificación del Plan de Implantación por parte del solicitante.

Que mediante oficio n.° 2-2020-67800 del 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos a la propuesta de modificación del plan de implantación, otorgando el término de un (1) mes para dar respuesta completa a los mismos por parte del solicitante, contando desde el recibo de la comunicación.

Que mediante correo electrónico el señor César Leonardo Terán Castro, en calidad de apoderado de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL –DIJIN, constató que el oficio con radicación n.° 2-2020-67800 del 30 de diciembre de 2020 fue recibido el día 4 de enero de 2021.

Que mediante comunicación con radicación n.° 1-2021-04714 del 21 de enero de 2021 el señor César Leonardo Terán Castro en calidad de apoderado de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, la cual fue otorgada por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios con el oficio n.° 2-2021-06852 del 31 de enero de 2021.

Que por medio de la comunicación con radicado n.° 1-2021-17420 del 26 de febrero de 2021, el interesado dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que con las comunicaciones n.os 1-2021-18025 del 2 de marzo de 2021, 1-2021-19313 del 5 de marzo de 2021, 1-2021-35843 del 5 de mayo de 2021 y 1-2021-45970 del 3 de junio de

2021 el interesado radicó alcances al oficio 1-2021-17420, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la siguiente documentación:

- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

  A) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: La modificación solicitada para el Plan de Implantación de la Sede de la Dirección Central de la Policía Judicial – DIJIN – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, corresponde a los siguientes aspectos:

    - Ampliar y complementar los servicios del equipamiento de seguridad, defensa y justicia mediante dos nuevas edificaciones (área operativa y área administrativa) sobre el predio existente que se integrarán funcional y constructivamente a las actuales edificaciones en las cuales funciona la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN.
    - Reorganización de los cupos de parqueadero (vehicular, motocicletas, bicicletas).
    - Construcción de cubiertas verdes que mejoren paisajísticamente el sector, y se articulen con las zonas verdes existentes al interior del predio y con el espacio público que ofrece el corredor de la Avenida el Dorado.

  B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación de modificación del Plan de Implantación de la Sede de la Dirección Central de la Policía Judicial – DIJIN – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN.

Que las normas urbanísticas aplicables al predio que compone la modificación del presente plan de implantación se establecen de conformidad con los Decretos Distritales 190 de 2004 y 120 de 2018, y el Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia (Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020).

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio en estudio respecto de la modificación del plan de implantación objeto de este acto administrativo.

Que el predio objeto de modificación del plan implantación, se encuentra localizado en la Localidad de Fontibón, en la UPZ n.° 115 Capellanía, la cual en la actualidad no se encuentra reglamentada.

Que conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004 – y sus Planos 25 "*Usos del suelo Urbano y de Expansión*" y 27 "*Tratamientos Urbanísticos*" el predio de la Dirección Central de la Policía Judicial – DIJIN – se encuentra clasificado dentro de un área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales e Industriales en Tratamiento de Consolidación Urbanística.

Que el predio de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL –DIJIN, identificado con nomenclatura catastral Avenida El Dorado n.° 75 – 25 y CHIP AAA0177EBRU, mantiene las condiciones de uso establecidas en la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002 que adoptó el Plan de Implantación, clasificado con uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 563 de 2007 "*Por el cual se subroga el Decreto 503 de 2003 que adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.*", precisa la clasificación de los equipamientos asociados de tipo judicial cuya funcionalidad es la investigación y judicialización como equipamientos de tipo justicia.

Que asimismo el Decreto Distrital 563 de 2007, en particular en los artículos 74 al 77 con relación a los equipamientos asociados para la investigación y judicialización establece los lineamientos urbanísticos en consideración a la escala, índice de ocupación y altura, estacionamientos, localización general, parámetros arquitectónicos y áreas mínimas.

Que las normas específicas correspondientes al cerramiento y antejardín son decisiones adoptadas en la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002 que se traen a este acto administrativo para efectos de consolidar una única norma en el Plan de Implantación, las cuales no surtieron ninguna modificación.

Que adicionalmente el predio de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN se encuentra dentro del área de influencia aeronáutica, por lo cual, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 765 de 1999 "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, mediante la expedición para la zona de influencia del Aeropuerto El Dorado, correspondientes a los polígonos de reglamentación asignados por los Decretos 735, 736 y 737 de 1993*", las alturas de terrenos ubicados en el área de influencia aeronáutica deberán contar con el concepto previo y favorable de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que en virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en el oficio n.° 4109085 – 2020028886 del 1 de octubre del 2020, allegado por el interesado en el radicado ante la SDP n.° 1-2020-48368 del 20 de octubre de 2020, emitió concepto favorable aprobando una altura de 40.00 mts.

Que por otra parte, la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, con nomenclatura urbana Avenida El Dorado n.° 75 – 25 colinda lateralmente con el inmueble denominado "*Laboratorios Kodak*", localizado en la Calle 25 G n.° 81 A-04, el cual corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), categoría de Conservación Integral (CI), según el Decreto Distrital 560 de 2018 "*Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*".

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018, sobre "*Intervenciones*", las intervenciones en predios colindantes con los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital requieren aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, previo a la expedición de la licencia de construcción.

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 560 de 2018, sobre "*Empates y aislamientos*", señala que: "*(…) En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se puede optar por el empate o el aislamiento de éstos.*
Cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble colindante, la edificación colindante debe aislarse en una dimensión mínima de un quinto (1/5) de la altura propuesta, y en ningún caso, puede ser inferior a 5.00 metros. (…)".

Que en este sentido, y en una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto en los artículos 19 y 27 del Decreto Distrital 560 de 2018, las intervenciones en predios colindantes con los inmuebles de interés cultural del ámbito Distrital requieren aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, y serán evaluadas con relación a los aislamientos y empates con el predio de conservación, previo a la expedición de la respectiva licencia de construcción.

Que la propuesta de modificación del Plan de Implantación de la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN – se justifica; es decir, tiene justa causa teniendo en cuenta que dicha entidad actualizó su estructura orgánica interna mediante la Resolución 05839 del 31 de diciembre de 2015 "*Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan unas disposiciones*", lo que hace necesario la modernización y ampliación de la

infraestructura física existente para que el equipamiento pueda albergar las áreas necesarias para su buen funcionamiento.

Que así, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte de la propuesta de modificación del Plan de Implantación, las proyecciones de crecimiento a largo plazo que presenta la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para la planta del personal de la Policía Nacional suponen un incremento de funcionarios, señalando lo siguiente: "*(…) Actualmente la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de la Policía Nacional de Colombia cuenta con un total de dos mil diez (2.010) funcionarios que pertenecen a la Policía Nacional exclusivamente; se prevé que en un lapso de diez (10) años, la planta de personal tenga un incremento de un 25%, es decir que aproximadamente se incrementarán el personal que accede a la Sede en 2520 funcionarios. (…)*".

Que en efecto, actualmente el Plan de Implantación de la Sede de la Dirección Central de la Policía Judicial (DIJIN) – hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, cuenta con un área útil de 30.395 m2 y un área construida de 14.629 m2, lo que permite para su proceso de crecimiento y consolidación de las actividades operativas y administrativas del funcionamiento del equipamiento, ampliar las áreas en el predio existente, mediante el acceso al incremento edificativo y a la zonificación de usos del suelo que proporciona la norma distrital vigente.

Que en ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Decreto Distrital 563 de 2007 los equipamientos asociados para la investigación y judicialización corresponden a escala metropolitana, por lo cual, se evidencia la necesidad de cambiar la escala en la cual funciona actualmente el equipamiento desde el punto de vista normativo, para poder garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.

Que el cronograma de ejecución que contiene las acciones de mitigación de impactos urbanísticos correspondientes a las decisiones adoptadas en las Resoluciones n.os 0042 de 2002 y 0651 de 2004 para la Sede de la Dirección Central de Policía Judicial – DIJIN –, sobre el predio identificado con nomenclatura catastral Avenida El Dorado n.° 75 – 25 y Chip AAA0177EBRU, fueron ejecutadas conforme a lo establecido en dichos actos administrativos. Por lo tanto, las nuevas acciones de mitigación que se desprenden del presente acto administrativo requerirán de un nuevo cronograma de ejecución.

Que como consecuencia de lo argumentado anteriormente se considera que existe una justa causa para la modificación del Plan de Implantación de la Sede de la Dirección Central de la Policía Judicial –DIJIN, hoy Sede de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y el Taller del Espacio Público adelantaron el estudio de la propuesta de formulación de la modificación del Plan de Implantación, por lo tanto, en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos y conceptos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-19881	18/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público.
3-2020-19927	18/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN – a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2020-20821	30/11/2020	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación.
3-2020-21595	04/12/2020	Dirección de Patrimonio y Renovación.	Concepto técnico de la Dirección de Patrimonio y Renovación sobre la propuesta de Modificación del Plan de Implantación.
3-2020-21993	05/07/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación.
3-2021-04777	04/03/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Implantación de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y el Taller del Espacio Público.
3-2021-05382	11/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación
3-2021-08227	15/04/2021	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación
3-2021-05273	11/03/2021	Dirección de Patrimonio y Renovación	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación
3-2021-10640	10/05/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud Alcance Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación a la Dirección de Taller del

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			Espacio Público y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2021-11831	25/05/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación
3-2021-11943	25/05/2021	Dirección del Taller del Espacio Público.	Alcance Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación

Que el contenido del presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, está validado por los respectivos directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio n.° SDM-SI-849-21 del 23 de febrero de 2021, radicado ante la SDP bajo el n.° 1-2021-19313 del 5 de marzo de 2021, emitió concepto técnico favorable para la modificación del Plan de Implantación de la sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – condicionado al cumplimiento del Acta de Compromisos en la que se precisan las determinantes de la modificación, y las acciones que le corresponde desarrollar al gestor del Plan para mitigar los impactos negativos en aspectos de movilidad, señalización, infraestructura vial a prever, accesibilidad y garantizar las condiciones operación establecidas en el concepto de aprobación del estudio de tránsito y en la citada acta de compromisos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.° 2021EE37344 del 26 de febrero de 2021, allegado en la comunicación radicada ante la SDP bajo el n.° 1-2021-18025 del 2 de marzo de 2021, emitió concepto ambiental indicando entre otros aspectos, que: "*(…) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Dijin,* ***se considera viable*** *de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (…)*". A su vez, se indica que el concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que luego del estudio y análisis normativo correspondiente realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la modificación del Plan de Implantación adoptado mediante la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002, modificado mediante las Resoluciones n.os 0651 del 18 de noviembre de 2004 y 1480 del 14 de diciembre de 2012, es urbanísticamente viable toda vez que contempla la realización de las siguientes acciones:

a) Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público del entorno inmediato (vía interna, andén, antejardín y plazoleta), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad al uso propuesto a implantar

b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.

c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.

d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.

e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.

f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del Estudio de Tránsito.

g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual se verifica que el predio objeto del plan es propiedad de la Nación – Policía Nacional – y está destinado al uso dotacional, por lo que no está sujeto al cobro de participación en plusvalía de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 "*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el sistema Legalbog de la Secretaría Jurídica Distrital entre los días 10 y 17 de diciembre de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que así mismo, mediante memorando n.° 3-2021-32806 del 21 de diciembre de 2021 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación al Plan de Implantación objeto del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución n.° 0263 del 12 de febrero de 2021 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" modificada por la Resolución n.° 702 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prorroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de implantación.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la presente modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT – y normas complementarias, 1119 de 2000, 079 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial procede a adoptar la modificación al Plan de Implantación para la Sede de la Dirección Central de Policía Judicial – DIJIN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objetivo. La presente Resolución modificar la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002, modificada por las Resoluciones n.os 0651 del 18 de noviembre de 2004 y 1480 del 14 de diciembre de 2012.

Artículo 2. Reemplazar los planos de la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero de 2002 por el Plano n.° 1 de 1 "*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN*" de la presente Resolución que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, zonas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas generales.

Parágrafo. Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 "*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN*", son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES	
DESCRIPCIÓN	**TOTAL**
ÁREA DEL LOTE	33.924,29 m2
ÁREA ÚTIL	30.395,00 m2
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,25
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,23

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
	DESCRIPCIÓN	%
1	PLAZOLETA PRIVADA DE USO PÚBLICO ACCESO PRINCIPAL	100
	TOTAL ÁREA MÍNIMA PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS 90 m2	

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN*" en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, en las cuales se deben garantizar las áreas y determinantes establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.° SDM-SI-849-21 del 23 de febrero de 2021, así como el oficio n.º 2021ER37344 del 26 de febrero de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental, constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo.

Parágrafo 3. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite de modificación en lo que le sean contrarios.

Parágrafo 4. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2º de la Resolución n.° 0042 de 2002, el cual quedará así:

"**Artículo 2.- Régimen de usos y normas generales.** Los usos permitidos y las normas generales aplicables al Plan de Implantación de la Sede de la Dirección de

Investigación Criminal e Interpol-DIJIN son las contenidas en el presente acto administrativo, el cual tiene sustento en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT – y sus normas reglamentarias, en especial lo previsto en el Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020 (Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.) así:

2.1. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA
DOTACIONAL	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	JUSTICIA	METROPOLITANA

2.2. Normas Generales.

2.2.1. Accesibilidad Peatonal	De acuerdo con el documento técnico de soporte - DTS y el Acta de Compromisos que hace parte del oficio SDM –SI 849-21 del 23 de febrero de 2021 de aprobación del Estudio de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el proyecto dispone de un (1) acceso peatonal localizado sobre la Avenida Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán). Siendo este el único punto de acceso peatonal con el que cuente el equipamiento se deberá clausurar la puerta existente en la Calle 25 G. Dicho acceso peatonal se debe realizar a través del andén del carril paralelo por medio de una sola entrada y debe ser funcionalmente independiente del acceso vehicular. El proyecto prevé un área privada de uso público contigua al acceso peatonal mencionado para mitigar los posibles impactos generados por la aglomeración de usuarios que ingresan o salen del dotacional en el espacio público en las horas de máxima demanda por la operación de este equipamiento. En el acceso peatonal se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* del Título 3 "*ESPACIO PÚBLICO Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS*" del Decreto Único Reglamentario1077 de 2015 "*Por*

	medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y demás normas vigentes en la materia. La definición de la accesibilidad peatonal se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN"* adoptado mediante la presente Resolución.
2.2.2. Accesibilidad Vehicular	La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito y en el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad: El ingreso y salida vehicular se realizará por la calzada de servicio contigua a la Avenida Jorge Eliécer Gaitán. Este será el único punto de acceso vehicular con el que cuente el equipamiento. Por lo tanto, se deberá clausurar la puerta existente en la Calle 25 G. Así mismo, se deberá adoptar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto, de manera que el arribo de estos vehículos se realice de manera programada y coordinada, acogiendo en todo caso lo dispuesto en el Decreto Distrital 840 de 2019, "*Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*", modificado parcialmente por el Decreto Distrital 077 de 2020,*"* y demás normatividad que lo complemente y/o modifique. Como estrategia para promover la movilidad sostenible al interior de la entidad, se continuará con la aplicación de incentivos concertados para los usuarios de la bicicleta y los modos de transporte sostenibles y la adecuación de áreas para mejorar las condiciones de los funcionarios que llegan en bicicleta a la Institución, tales como vestidores, duchas y lockers. Los accesos vehiculares se encuentran indicados en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN"* adoptado mediante la presente Resolución.
2.2.3. Infraestructura Vial (Andenes y Vías)	El trazado y sección transversal de la malla vial contiguas al predio, tiene las siguientes características:

Nombre de la Vía	Tipo de vía	Observaciones
AVENIDA EL DORADO/JORGE ELIÉCER GAITAN	Vía arteria tipo V-0 de mínimo 100 metros de ancho. Asilamiento reglamentario	Resolución 826 de 2007. Art. 181 Decreto Distrital 190 de 2004.
CARRERA 75	Vía local de mínimo 13.5 metros de ancho. Aislamiento reglamentario.	Malla vial en el sector Planos F74-00.
CALLE 25 G	Vía local de minimo 19.0 metros de ancho.	Malla vial en sector Planos F105/ 4-10.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

	Aislamiento reglamentario. **Reserva vial:** El predio objeto de modificación del Plan de Implantación se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán, vía de la malla vial arterial tipo V-0, con ancho de 100 metros mínimo. En desarrollo y operación de la modificación se debe dar cumplimiento estricto a las determinantes establecidas en la Resolución 826 de 2007 mediante la cual se definió la zona de reserva para la avenida Jorge Eliécer Gaitán, en caso de la intervención de esta vía arteria, previo el inicio de las obras, se debe coordinar los lineamientos, con el Instituto de Desarrollo Urbano.
2.2.4. Control Ambiental	Sobre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán deberá prever una franja de control ambiental de 10 metros de ancho, manteniendo su carácter de espacio público y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT – y demás normas vigentes.
2.2.5. Licencia de intervención y ocupación del espacio público.	La propuesta de diseño de los andenes y plazoleta de acceso debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, la actualización de la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es: -Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. -Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando desplazamiento de personas con alguna limitación. -La construcción y/o recuperación de los andenes y espacio público en general deberá realizarse de acuerdo con lo contemplado en el cronograma que discrimine el plan de ejecución del proyecto, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos negativos en el sector. -Los andenes no deben tener ningún tipo de construcciones diferentes al mobiliario urbano aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007. Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 199, el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Es preciso señalar que normativamente se han establecido unas excepciones al deber tramitar las licencias de intervención y ocupación del espacio público. Dichas excepciones son las siguientes: 1.Excepción para entidades del nivel central y descentralizado de la rama ejecutiva, nacional, departamental, municipal y distrital que ejecuten obras contempladas en los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales y del plan de ordenamiento territorial. Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

	2.Excepción para entidades públicas que actúan en el marco del cumplimiento de sus funciones, artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016. 3.Excepción para las entidades administradoras del espacio público o los terceros encargados, el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021. Finalmente, se concluye que la intervención y ocupación del espacio público debe estar por regla general autorizada a través de licencias urbanísticas, salvo las excepciones previstas en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, tal como fueron modificadas por la legislación reciente.

Parágrafo 1. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, que están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento.

Parágrafo 2. Los servicios complementarios corresponden a áreas de no más de 2.000 m2, de superar dicha área se deberá contar con el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto a impactos urbanísticos y acciones de mitigación.”.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 3º de la Resolución n.° 0042 de 2002, el artículo 1 º de la Resolución n.° 0651 de 2004 y el artículo 1 º de la Resolución n.° 1480 de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 3.- Normas específicas.** La norma urbanística aplicable al Plan de Implantación de la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – son las contenidas en el presente acto administrativo, el cual tiene sustento en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, en especial lo previsto en el Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020 (Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.) así:

3.1. Índice máximo de construcción	**1.23** Contabilizado sobre Área Útil del predio.
3.2. Índice máximo de ocupación	**0.25** Contabilizado sobre Área Útil del predio.
3.3. Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas sin que excedan el siguiente límite: • 4 pisos de altura para la edificación correspondiente al área operativa.

	• 10 pisos de altura para la edificación correspondiente al área administrativa. *Áreas operativas según lo señalado en el artículo 75 del Decreto Distrital 563 de 2007 (Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia). *Áreas Administrativas según lo señalado en el parágrafo del artículo 76 Decreto Distrital 563 de 2007 (Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia). Sin sobrepasar la altura permitida por la Aeronáutica Civil.
3.4. Antejardines y aislamientos	Las dimensiones de antejardines del predio que conforma el Plan de Implantación son las siguientes: • ***Antejardines:*** ○ *Sobre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán: 20 metros* El área de antejardín se debe integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. En predios con frente a la malla vial arterial, se deben dar cumplimiento al artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT. El cual establece que los predios con frente malla vial arterial deben prever la franja de control ambiental reglamentaria. Así mismo, las dimensiones de los aislamientos del predio colindante con BIC que conforma el Plan de Implantación deberán cumplir con la norma urbanística de usos y edificabilidad definida por la reglamentación vigente, y adicionalmente, por lo establecido en los artículos 18 al 26 del Decreto Distrital 560 de 2018 "*Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones*", supeditados a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
3.5. Estacionamiento	Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:

TIPO	No. DE CUPOS ACTUALES	No. DE CUPOS EXIGIDOS POR NORMA_MOD PLAN DE IMPLANTACIÓN	No. DE CUPOS PROPUESTOS
VISITANTES (1 por cada 60 M2)	185	54	54
PRIVADOS (1 Por cada 40 M2)		410	410

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Sub-Total</td><td>185</td><td>464</td><td>464</td></tr>
<tr><td>Movilidad Reducida</td><td>5*</td><td>15</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Bicicletas</td><td>150</td><td>27</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Vehículos Carga</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td></tr>
<tr><td>Motos</td><td>300</td><td>-</td><td>174</td></tr>
</table>
* Están incluidos dentro de los cupos visitantes + privados.

Conforme a lo exigido por el artículo 75 del Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, determina que el cupo de estacionamientos mínimo será de uno (1) por cada 40 m2 para área administrativa y un (1) cupo para visitantes por cada 60 m2 de área no administrativa.

El porcentaje en el incremento de los cupos para bicicletas en áreas privadas se sugiere en no menos del 30% de los cupos autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Igualmente, se proveerá en áreas privadas los cupos para motos autorizados en el concepto de aprobación del estudio de tránsito, que corresponden a no más de 174 cupos.

En la implementación del sistema de registro y control de las zonas de parqueadero se deberá garantizar que el ingreso vehicular a la zona de estacionamientos siempre prevalezca sobre la salida de los mismo, impidiendo cruces conflictivos en la zona de registro y control garantizando que no se generen colas por fuera del proyecto.
</td></tr>
<tr><td>3.6. Cerramiento</td><td>
Se permite el cerramiento a partir de la línea de demarcación del predio con excepción del ubicado sobre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán, el cual se ubicará a no menos de diez (10) metros de la línea de demarcación del predio.

Deberán tener una altura máxima de 2.40 metros (0.40 metros de zócalo y 2 metros de reja) con una transparencia mínima del 50%.

Por razones de seguridad, se permite como parte del cerramiento la localización de dos garitas de vigilancia únicamente en las esquinas nor-oriental y noroccidental del predio.
</td></tr>
</table>

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en el predio colindante con el Inmueble de Interés Cultural del ámbito distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas de conformidad con los criterios y reglas establecidas en el citado Decreto.”.

Artículo 5. Compromisos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución n.° 0042 del 11 de febrero 2002, los compromisos y acciones de mitigación para la totalidad del proyecto serán los dispuestos en el presente artículo.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la modificación y ampliación del Plan de Implantación de la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

5.1. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

5.1.1. Malla vial. Se requiere en la primera etapa, construir, rehabilitar y/o adecuar la calzada y el andén circundantes al ámbito de aplicación del Plan de Implantación ubicado sobre la Calle 25G, en un ancho mínimo de 19.0 metros entre paramentos, y de acuerdo con la sección transversal establecida en Plano F105/4-10 de la Urbanización Modelia Sector A, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT, la Cartilla de Andenes (Decreto 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto 603 de 2007), y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006,

NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 "*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*" del Título 3 "*ESPACIO PÚBLICO Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS*" del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – "*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*" y demás normas vigentes en la materia.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

La localización de los andenes y su dimensionamiento se encuentra indicada en el Plano n.° 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN*".

5.1.2. Áreas para mitigación de impactos peatonales.

Para garantizar la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado mediante el oficio n.° SDM-SI-849-21 del 23 de febrero de 2021 por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Para lo cual, se dispone de un área privada afecta al uso público, por lo que debe ser libre y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

5.1.3. Plazoleta de acceso

Se requiere de la construcción de una (1) plazoleta ubicada junto al acceso principal de peatones que contará con un área de 90 m2, como acción de mejoramiento, mitigación y articulación del espacio público, que responde al estándar establecido de 0,90 m2 por persona, que se acumulan en el momento de mayor afluencia al equipamiento; por condiciones de seguridad de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – dicha área no podrá estar abierta por motivo de los controles que se realizan para el ingreso a las instalaciones.

El total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida – sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición entre la propiedad privada y el espacio público, que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.
- Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, como de la normatividad que garantiza el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, anteriormente referida.

Para la construcción de las obras anteriores mencionadas se deberá adelantar las gestiones pertinentes para su implementación ante las entidades distritales competentes de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por las mismas.

La localización y dimensionamiento de la plazoleta de acceso y sobreancho de antejardines se encuentran indicadas en el Plano n.° 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol - DIJIN*".

5.1.3. Arborización y paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 308 de 2018 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la

entidad competente sobre la materia, teniendo en cuenta los lineamentos generales señalados en el Concepto Ambiental n.° 2021EE37344 del 26 de febrero de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.2. Mitigación de impactos sobre el ambiente

La Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – deberá acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en el oficio n.° 2021EE37344 del 26 de febrero de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2015) de la misma Secretaría.

Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

5.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado mediante el oficio n.° SDM-SI-849-21 del 23 de febrero de 2021 por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad para revisión y estudio.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un

informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

En cuanto al Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.° SDM-SI-849-21 del 23 de febrero de 2021, establece entre otras obligaciones, las siguientes:

5.3.1. Demarcación de la infraestructura vial en la intersección de la Calle 25 G por Carrera 82

Se requiere la elaboración de los diseños de señalización vertical y demarcación horizontal, para el trámite de aprobación ante la Subdirección de señalización de la Secretaría de Movilidad, incluyendo el suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida para la adecuada circulación vehicular, de ciclistas y peatonal, previo a la puesta en operación de la Modificación del Plan de Implantación de la DIJIN.

Para la implementación de las acciones de mitigación relacionadas con la señalización horizontal o demarcación de la infraestructura vial, el titular del instrumento deberá asegurar que la estructura de pavimento se encuentre en buen estado, para lo cual deberá adelantar previamente y presentar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – el diagnóstico superficial y estructural, así como los estudios y diseños que permitan establecer el tipo de intervención que se requiera adelantar por parte del titular previo a la implementación y entrega de dicha señalización, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por esta Entidad.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización entre otros, se expedirán mediante oficio por la autoridad competente y pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-849-21 del 23 de febrero de 2021, radicado ante la SDP con el n.° 1-2021-19313 del 5 de marzo de 2021; y en tal caso no será necesario modificar el acto administrativo que modifica el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 4º de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer mediante oficio los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 6. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN., o quien haga sus veces.

Las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El plazo para el cumplimiento de las demás acciones u obras de mitigación del Plan de Implantación de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Acciones por desarrollar:

Etapa 1: Comprende las acciones a desarrollar en los primeros cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

a) Diseño del anteproyecto para la sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN.
b) Presentación del anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio – IDPC para aprobación del anteproyecto.
c) Socialización del anteproyecto a la comunidad.
d) Protocolización de la entrega de la zona de cesión para el control ambiental de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán.
e) Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP – para la construcción y/o adecuación de los andenes del predio.
f) Construcción de la calzada y el andén de la Calle 25G correspondiente al lindero del predio, previa gestión con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
g) Clausura de la puerta existente en la Calle 25 G y continuación del cerramiento.
h) Construcción y/o adecuación de los andenes del predio.
i) Solicitud de la Licencia de Construcción para el desarrollo del Proyecto.
j) Ejecución de las acciones y compromisos aprobados en el Estudio Tránsito.

k) Diseño y construcción de la plazoleta de acceso peatonal para mitigación de impactos de acceso a la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN.
l) Diseño y construcción del acceso vehicular.

Etapa 2: Comprende las acciones a desarrollar en los cinco (5) años siguientes a la Etapa 1, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

a) Construcción de las zonas de parqueadero.
b) Adecuación de las zonas verdes internas.
c) Construcción de los edificios propuestos.

Parágrafo. No se podrá dar inicio al funcionamiento de la ampliación de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – sin el cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 7. Adiciónese al artículo 4º de la Resolución n.° 0042 de 2002, el siguiente numeral:

"**4.1. Relaciones con la comunidad**

La Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución n.° 0042 de 2002, hizo partícipe a la comunidad del Barrio Modelia en cada una de las etapas de consolidación del Plan.

Con motivo de la modificación del Plan se citó a la comunidad del barrio el día doce (12) de marzo de 2021, con el fin de socializar el alcance de la modificación del Plan de Implantación reiterando el compromiso acordado desde su adopción, en tanto que la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – no contará con espacios para la retención de personas.

Adicionalmente, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN – continuará con el constante apoyo en las labores de patrullaje rutinarios por medio de personal uniformado en los puntos más críticos del barrio Modelia y los puentes peatonales ubicados sobre la Avenida El Dorado, entre las Avenidas Boyacá y Ciudad de Cali, aportando con la seguridad del barrio y del sector.",

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 6 del presente acto

administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Servicios públicos

9.1. Sistema de acueducto y alcantarillado. Será aplicable la reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, los Decretos Distritales 314 de 2006 y 573 de 2010, y las demás normas vigentes sobre la materia.

9.2. Sistema para el manejo integral de residuos sólidos: Será aplicable la reglamentación establecida en el Decreto Nacional 2981 de 2013 "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*", compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, Decreto Distrital 312 de 2006, sus decretos complementarios y las demás normas vigentes sobre la materia.

9.3. Sistema de Energía: Será aplicable la reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, el Plan Maestro de Energía, Decretos Distritales 309 de 2006, 087 de 2010 y 100 de 2019, y las demás normas vigentes sobre la materia.

9.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario: A nivel nacional será aplicable la Norma Técnica Colombiana – NTC 3728 "*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*", Resolución CREG 067 de 1995 "*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*" y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, Decretos Distritales 310 de 2006 y 088 de 2010 y las demás normas vigentes sobre la materia.

9.5. Sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones: Será aplicable la reglamentación establecida en el Decreto Único Reglamentario1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*". Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

9.6. Frente a la Subterranización de Redes: Será aplicable la reglamentación establecida en la Resolución 011 del 4 de enero de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

9.7. Política de Urbanismo y Construcción sostenible: Será aplicable la reglamentación establecida en el Decreto Distrital 566 de 2014 "*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

9.8. Eficiencia Energética y uso de fuentes no convenciones de energía: Será aplicable la reglamentación establecida en la Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*" o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

9.9. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición: En la fase constructiva se debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo de las basuras y material potencialmente reciclable.

9.10. Componente de uso de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles. Será aplicable la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.

Artículo 10. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7° del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente del plan de implantación no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio de la Nación ubicado en Bogotá y destinado a un uso dotacionales.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 - POT, 503 de 2003, 563 de 2007, 120 de 2018, 079 de 2015, 080 de 2016 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 12. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa debidamente justificada para ello.

Artículo 13. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio del Distrito Capital y de los que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 115 y 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al Representante Legal de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN y/o quien haga sus veces o su apoderado.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 15. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las Resoluciones n.os 0651 de 2004, 651 de 2004 y 1480 de 2012.
Contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios.
Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora de Taller del Espacio Público.
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Púbicos.
Diego Mateus – Asesor Subsecretaría Planeación Territorial
Zahimis Monero Vergara – Contratista – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra –Subsecretaria Jurídica.
Catalina Hernández Herrena– Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella P. Prada Gómez – Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Giovanni Perdomo Sanabria – Asesor Jurídico – Subsecretaría Planeación Territorial
Fanny Adriana León Acero – Contratista – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Proyectó: Stella Mejía Conde – Contratista - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Rafael Sáenz Pérez – Profesional Especializado – Dirección del Taller del Espacio Público.
Leyla Álvarez Piedrahita – Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Carlo Sabogal Reyes –Ingeniero – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Anexo: Plano 1 de 1 "*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas - Modificación del Plan de Implantación para la Sede de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN.*".

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2258 DE 28 DIC 2021 Pág. 1 de 12

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB."

EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, el literal c) del artículo 12º del Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones Nos. 2137 y 2144 de 2021 expedidas por la Secretaria Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (…)".*

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*

Que el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015, establece condiciones para la financiación de sistemas de transporte público, incorporando la posibilidad de *"(…) que las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo*

interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema".

Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial - POT, dispone los componentes de la estructura funcional y de servicios, entre estos identifica el Sistema de Movilidad, y el artículo 19 define dicho sistema, como aquel que integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacio público de la ciudad y el territorio rural.

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad y establece que *"(...) Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados".*

Que el numeral 2° del artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004, al hacer referencia a los *"Componentes del Sistema de Movilidad"*, señala que: *"el Subsistema de Transporte está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte"*, concluyendo en el parágrafo 2 ibídem, que la articulación e integración de los diferentes componentes del sistema, el plan de inversiones y el cronograma de ejecución de los proyectos a desarrollar durante

la vigencia del Plan de ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, reguló para la imposición de futuras afectaciones de zonas de reserva, lo siguiente:

> *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

Que para la determinación de las áreas de reserva, el artículo 446 *ibídem* ordenó:

> *"(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. (...) Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".*

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, estructuró para el Subsistema de transporte, lo que se precisa a continuación:

El artículo 3º, dispone que el transporte masivo de la ciudad está *"Constituido por las líneas de metro, troncales de buses y líneas de tranvía y sus respectivas rutas alimentadoras"*

El numeral 4º del artículo 7º, establece que el transporte público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema.

El artículo 8º, prevé como objeto del Plan Maestro de Movilidad *"Concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos (...) 4. Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, como el transporte público o el transporte no motorizado. (...)".*

El artículo 12, reguló:

> *"(...) El Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.".*

El artículo 13, dispone:

> *"tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio,*

> *mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.* Así mismo, *(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema".*

El artículo 61 refiere que:

> *"Cuando las condiciones de movilidad de la ciudad lo exijan, la administración distrital adoptará el Metro, y adelantará los estudios pertinentes de factibilidad como componente del Sistema de Transporte Publico Integrado"*

Que mediante el Decreto Distrital 309 de 2009 se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y se estableció en el artículo 19 la gradualidad en su implementación por medio de cuatro fases, siendo la cuarta fase la correspondiente a la integración con los modos férreos, así:

> *"19.4 Fase 4 SITP. Integración con los modos férreos. Esta fase corresponde a la integración al sistema de los otros modos previstos en el Plan Maestro de Movilidad como integrantes del STTP, en particular el Metro y se concretará una vez inicie la operación de dicho modo férreo (...)".*

Que el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se Adoptó el Plan de Desarrollo *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá el Siglo XXI"* establece como parte del *"Propósito 4: Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible"*, el *"Programa 50. Red de metros. Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de*

pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB. Realizar las intervenciones en espacio público para la conexión del Regiotram de Occidente con el sistema de transporte público de la ciudad. Apoyar con recursos técnicos, financieros y administrativos la estructuración de todos los proyectos férreos que permiten la integración regional, entre estos los proyectos Regiotram del Norte y Regiotram del sur".

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, *"Por medio de la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las estaciones y se dictan otras disposiciones.".*

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. mediante el radicado SDP N.° 1-2021-97223 del 26 de octubre de 2021, allegó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, comunicación con asunto *"SOLICITUD DE ADICIÓN DE PREDIOS A LA RESOLUCIÓN 1864 DE 2018"* y el documento técnico de soporte proyecto primera línea del metro de Bogotá, requiriendo la adición de predios a la Resolución 1864 de 2018 para el trazado del viaducto y estaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo1.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, luego de analizar la solicitud efectuada, en reunión sostenida el 10 de noviembre de 2021, se permitió requerir a la Empresa Metro de Bogotá S.A., la complementariedad de información técnica, respecto de los cuatro (4) predios que se van a adicionar, así: las casillas de ubicación por su nomenclatura y Código Homologado de Identificación Predial – CHIP, tanto en el plano de solicitud de reserva vial como en el M-FO-141.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB."

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. presentó ante esta Secretaría la comunicación con radicado SDP 1-2021-106622 del 17 de noviembre de 2021 del asunto: *"Alcance a radicado SDP 1-2021-97223 – Radicado EMB EXTS21-0004932"*, allegando el formato M-FO-141, debidamente diligenciado y firmado para el trámite requerido, así como el ajuste a la cartografía solicitada.

Que del formato M-FO-141 *"SOLICITUD DE ZONA DE RESERVA VIAL Y DE TRANSPORTE"* y la cartografía allegada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., se concluye que la ubicación de los predios que serán objeto de adición a la reserva vial establecida en la Resolución 1864 de 2018, es la siguiente:

a) **Avenida NQS entre la Avenida Primero de Mayo y la Calle 8 Sur,** cuatro predios de nomenclatura TV 31 17A 75 SUR, TV 31 17A 95 SUR, TV 33 17A 86 SUR y TV 33 17A 90 SUR, y Códigos Homologados de Identificación Predial – CHIP AAA0040DFEA, AAA0040DFJH, AAA0040DFFT y AAA0040DFHY respectivamente.

Que, de la solicitud allegada por la Empresa Metro de Bogotá, refieren que bajo una perspectiva social es necesario realizar la adquisición total de los predios localizados en este sector, con lo cual se permitirá mitigar los posibles impactos socioeconómicos, conllevando a realizar procesos de reasentamientos y restablecimientos de los medios de subsistencia acorde con las expectativas e intereses de los propietarios y ocupantes de los predios objeto de presente acto administrativo.

Que habiendo evaluado la información presentada en la solicitud y sus alcances, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concluyó que es viable adicionar el área correspondiente a los 4 predios referenciados anteriormente a la reserva vial adoptada mediante la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, *"Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"*. Esto de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, formatos y cartografía presentados por la Empresa Metro de Bogotá S.A. y con lo demarcado en los planos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, para la ejecución del proyecto la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo, debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aunque la zona de reserva vial del presente acto, esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, es decir, la Empresa Metro de Bogotá S.A., la finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños referidos al proyecto; en el entendido que el alcance de las reservas consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras de infraestructura del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1, recaen sobre la Empresa Metro de Bogotá S.A.

- Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos o de culto; se requiere para su intervención contar con concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Que en cumplimiento de la Circular 004 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y el Decreto Distrital 069 de 2021, el presente acto administrativo fue publicado durante las fechas comprendidas del 17 al 24 de diciembre de 2021 en el sistema Legalbog.

Que la presente decisión no es un requisito legal ni previo para la imposición de una futura afectación, como tampoco es requerida para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, de anuncio de proyecto o de cualquier otro instrumento de planeación y/o gestión de suelo; por cuanto dichos procedimientos e instrumentos cuentan con disposiciones propias que no prevén tal requisito, entre estas lo previsto en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 para el tema de afectaciones. Es así que el señalamiento de la reserva objeto del presente acto administrativo es indicativa para la planeación de la ciudad.

Que mediante la Resolución 2137 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la determinación, delimitación y definición con detalle de las zonas de reserva para infraestructura de vías, tránsito y transporte, su levantamiento o modificación.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB."

Que a través de la Resolución 2144 de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación se permitió encargar al funcionario Jorge Enrique Martínez Perdomo de las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, durante el periodo comprendido del 27 al 31 de diciembre de 2021.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Modificar en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018 *"Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones"*- Plano 6 de 12 - en el sentido de adicionar a ella los siguientes predios del área de la **Avenida NQS entre la Avenida Primero de Mayo y la Calle 8 Sur**, así:

n. predio	nomenclatura	chip
1	TV 31 # 17A-95 SUR	AAA0040DFJH
2	TV 33#17A-90 SUR	AAA0040DFHY
3	TV 31#17A-75 SUR	AAA0040DFEA
4	TV 33#17A-86 SUR	AAA0040DFFT

Las demás áreas contenidas en la referida resolución no son objeto de ninguna modificación.

Artículo 2°. – Definir cartográficamente la Zona de Reserva Vial de la **Avenida NQS entre la Avenida Primero de Mayo y la Calle 8 Sur,** adicionando las áreas de los 4 predios solicitados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., la cual se encuentra demarcada en el Plano N° 1 de 1 a escala 1:500 que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría, proceder a actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa, las áreas adicionadas a la Zona de Reserva Vial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°. Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda, al al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web. Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 5°. – Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para lo de su competencia, entidad que deberá publicar el presente acto administrativo en su página web.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, adiciona la Resolución n.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, *"Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el*

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N.° 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB."

Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", conservándose sin modificación las demás disposiciones y planos contenidos en la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

en Bogotá D.C., a los

JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ PERDOMO
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E)

Revisión Técnica: Gabriele Murgia. Asesor Técnico Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Asesor Jurídico, Subsecretaría de Planeación Territorial

Carlos Julián Flórez Bravo – Profesional Jurídico - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyecto: Jorge Enrique Martínez Perdomo – Profesional Especializado Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

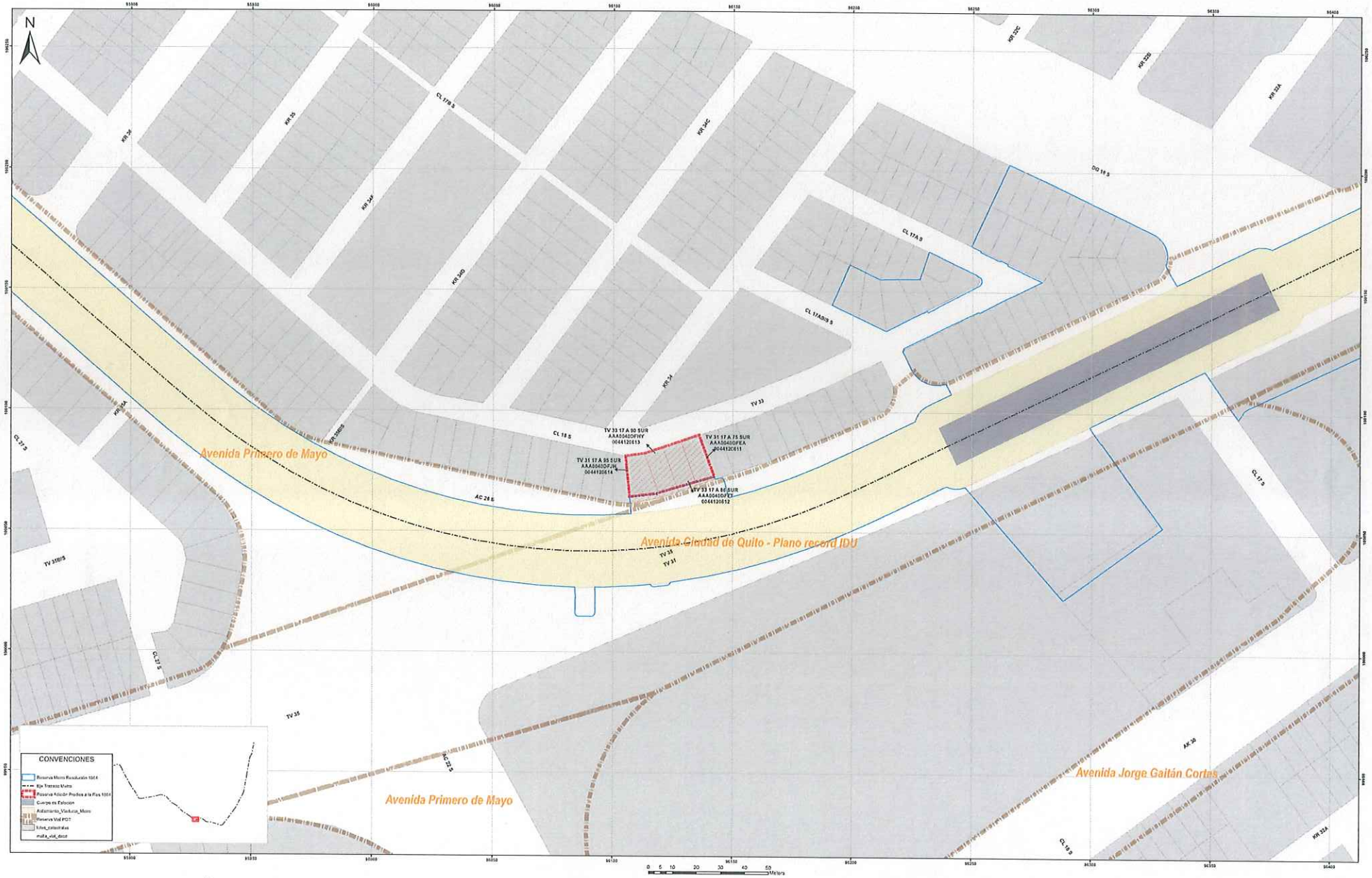

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

PROYECTO:
Zona de Reserva Sistema de Transporte Masivo, Primera Línea del Metro de Bogotá

Tramo 1.

ACEPTACIÓN S.D.P.

JORGE MARIO TOBÓN
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS (E)

CONTIENE:
Por medio de la cual se modifica la Resolución N.° 1064 del 31 de diciembre de 2015, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá Tramo 1 ordenada en la Resolución 1149 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Plano Técnico y las Excepciones y se dictan otras disposiciones", en el sentido de adicionar unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB.

Plano: 1 DE 1

Escala: 1:500

RESOLUCIÓN 2258

OBSERVACIONES SDP:

28 DIC 2021

Alcaldía Mayor Bogotá, D.C.
Secretaria Distrital de Planeación

A-FO-188 ACTA DE MEJORAMIENTO Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SDP

Versión 4 Acta de Mejoramiento 184 de Agosto 04 de 2017 Proceso A-CA-002
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Acta #	1	de	03-Jan-2022
			FECHA

En el marco del mejoramiento continuo se ha realizado una revisión documental en el Sistema Integrado de Gestión que concluyó de la siguiente manera:

ESTADO ANTERIOR				ESTADO NUEVO					CONTROL DE CAMBIOS	ANUNCIO ATENDIDO	FECHA DEL ANUNCIO
CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA	TIPO*	OPCIÓN			
M-FO-072	FICHA DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y PERMISO PARA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRIC EN BOGOTÁ D. C.	DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS	FO	M-FO-072	FICHA DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y PERMISO PARA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRIC EN BOGOTÁ D. C.	DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS	FO	MEJORA	AJUSTE DE LA PRESENTACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DEL DOCUMENTO EN EL ENCABEZADO, TENIENDO EN CUENTA EL INSTRUCTIVO A-IN-007. SE AJUSTA LAS OPCIONES O POSIBLES RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	3-2021-30409	03-DEC-2021

Esta acta da cumplimiento a lo establecido en el A-PD-088 "Control de Documentos del Sistema Integrado de Gestion"
En el Historico se encuentra la trazabilidad de participantes en la revision y aprobacion de las versiones

*Tipo: Caracterización Proceso (CA); Comité, Comisión, Consejo, o similar (CO); Formato (FO); Instructivo (IN); Línea Estratégica (LE); Procedimiento (PD)